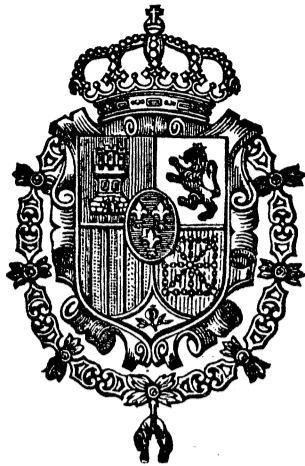


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden desestimando la petición de José Sánchez Toscano de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio.

Otra disponiendo se devuelvan al interesado que se expresa la cantidad que depositó para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto disponiendo que las amortizaciones que en la actualidad vienen practicándose en los Cuerpos de Archiveros del Ministerio y Secciones de Archivo quede reducida al 50 por 100 de las vacantes que vayan ocurriendo en cada empleo hasta la total extinción de dichos Cuerpos.

Otro aprobando el reglamento y plantilla de destinos del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina.

**Ministerio de Hacienda:**

*Dirección general de Contribuciones.*—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Enero último por los conceptos que se expresan.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1900.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden relativa á la prórroga solicitada por Doña Florencia Cabezas y Pintado para justificar su derecho en un expediente de expropiación.

Otra disponiendo se encargue nuevamente de la Dirección general de Administración D. Luis Espada.

*Dirección general de Administración.*—Rectificación.—Venta de un inmueble perteneciente á la fundación titulada de la Encarnación (vulgo Recogidas), en la ciudad de Salamanca.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales decretos de personal.

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, al Arquitecto D. Justo Millán.

*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que se desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

*Subsecretaría.*—Expedición de nuevo título de Veterinario.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Arcos á Vejer.

Concediendo un crédito para que continúen las obras de reparación de la carretera del Puerto de Santa María á Bonanza.

Concurso público entre fabricantes españoles con objeto de ejecutar dos tramos metálicos de acero.

*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

**Administración provincial:**

*Comisión provincial de Cuenca.*—Abriendo concurso para la adquisición de locales para instalar la Audiencia provincial.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.*—Subasta del aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Tabernas.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.*—Subastas de los aprovechamientos de esparto del monte de Zújar.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.*—Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

**Administración de justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con objeto de que la amortización que en la actualidad sufren los Cuerpos de Archiveros del Ministerio y Secciones de Archivo, mandadas extinguir por Real decreto de 4 de Octubre último, guarde analogía con la que para todos los de la Armada estableció el Real decreto de 15 de Marzo de 1899, el Ministro que suscribe considera equitativo que dicha amortización, que hoy es de un 75 por 100 de las vacantes, quede reducida al 50 por 100 de las que ocurran en cada empleo hasta la total extinción de ambos Cuerpos.

Como por otro lado los cargos de Archivero Jefe y Oficial primero del Archivo Central y el de Bibliotecario del Ministerio deberán ser desempeñados en lo sucesivo los dos primeros por Auxiliares mayores de oficinas y el último por un Jefe ú Oficial de la Armada de no menor graduación de la de Teniente de navío de primera clase, resulta que la totalidad de los sueldos que hoy se abonan á los individuos que sirven los citados cargos es mucho mayor que la que disfrutarán los que en ellos los sustituyan, y en su consecuencia, cree también procedente el Ministro que suscribe la supresión, por razones de economía, de las plazas de Archivero Jefe y Oficiales primeros del Cuerpo de Archiveros del Ministerio tan pronto ocurran las vacantes de los que actualmente las ocupan.

Como además por la pérdida de los Apostaderos y escuadras de Ultramar se ha disminuído considerablemente el número de asuntos en que entendían las oficinas del ramo, y por lo tanto, su documentación y expedientes, pudieran reducirse también al número estrictamente necesario los demás destinos desempeñados por los Archiveros del Ministerio y los que ocupan los Seccionarios de Archivo.

Y por último, como ya no es preciso estimular la permanencia del personal en dichos Cuerpos, por estar llamados á desaparecer, carecen de objeto para lo sucesivo los aumentos de sueldo por años de servicio que á los individuos de los mismos se vienen otorgando.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Ramos Izquierdo.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las amortizaciones que en la actualidad vienen practicándose en los Cuerpos de Archiveros del Ministerio y Secciones de Archivo quedará reducida al 50 por 100 de las vacantes que vayan ocurriendo en cada empleo hasta la total extinción de dichos Cuerpos.

Art. 2.º Los empleos de Archivero Jefe y Oficiales primero del Cuerpo de Archiveros del Ministerio quedarán suprimidos cuando ocurran las vacantes de los que en la actualidad los sirven, no contándose en el cómputo del 50 por 100 á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Los destinos de Archiveros que corresponden á los Auxiliares de Oficinas y que podrán seguir ocupando los Archiveros del Ministerio y Seccionarios de Archivo interin se verifica la total extinción de ambos Cuerpos, se reducirán á los siguientes: siete en el Archivo Central; dos en la Biblioteca del Ministerio; quince en los Archivos de los Departamentos y Comandancias generales de Arsenales, y uno en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 4.º En lo sucesivo no se concederán aumentos de sueldo por años de servicio al personal de los Cuerpos expresados, sin que esto obste para que sigan disfrutando los que los perciben en la actualidad.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Ramos Izquierdo.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Redactado el reglamento orgánico del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina, y formada la plantilla de destinos correspondientes al mismo con arreglo á las bases decretadas en 4 de Octubre último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Ramos Izquierdo.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el reglamento y plantilla de destinos del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Ramos Izquierdo.

## REGLAMENTO

## del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.

Artículo 1.º El Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina tendrá á su cargo los Archivos de Ministerio, Capitanías generales, Comandancias de Arsenales é Intendencias de los Departamentos, y asimismo prestará el servicio de su clase en la Biblioteca Central, Archivo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandancias de primera clase, Hospitales, y en general, en las diversas dependencias, oficinas y buques de la Armada donde se consideren necesarios.

Art. 2.º El Cuerpo de Auxiliares de oficinas es un Cuerpo subalterno político militar de carácter permanente y se dividirá en las categorías siguientes, con las equivalencias que se expresan á continuación:

Auxiliar mayor de primera, Contraamaestre mayor de primera.

Auxiliar mayor de segunda, Contraamaestre mayor de segunda.

Auxiliar primero, primer Contraamaestre.

Auxiliar segundo, segundo Contraamaestre.

Auxiliar tercero, tercer contraamaestre.

Art. 3.º Este Cuerpo estará formado por un solo escalafón, con iguales derechos y deberes para todos sus individuos, ajustándose á las oportunas plantillas, que podrán variarse cuando el servicio lo requiera.

Se formarán cuatro Secciones: una para las oficinas en la Corte y Comisiones del extranjero, y otra para cada uno de los tres Departamentos marítimos, figurando en ellas el personal que se le asigne en plantilla, con arreglo al unido cuadro de distribución.

Art. 4.º Los individuos de este Cuerpo podrán pasar de una á otra Sección cuando lo exijan las necesidades del servicio, ajustándose en cuanto sea posible á las siguientes reglas:

Cuando tenga que cubrirse vacante por ascenso reglamentario.

Por permuta con otro de su igual empleo.

A petición propia para cubrir vacante de su clase que exista en la Sección á que desee pertenecer.

Sin embargo de lo antes expuesto podrá el Gobierno libremente disponer el destino del indicado personal á los diferentes Departamentos, buques ó cualquier otro punto donde el servicio lo reclame, como sucede con los demás Cuerpos de la Armada, sin que por causa alguna puedan sus individuos excusarse de ello; entendiéndose que no dejarán de pertenecer en estos casos á la Sección á que correspondan al ser destinados, reintegrándoseles á la misma cuando cesen las causas que motivaron el traslado ó exista en ésta una vacante de su clase.

Art. 5.º Los individuos de este Cuerpo disfrutarán los mismos sueldos y gratificaciones que los de las clases á quienes están equiparados.

Art. 6.º Los destinos de embarco serán desempeñados precisamente por los Auxiliares segundos ó terceros, quienes ocuparán á bordo, para alojamientos, ranchos, formaciones y ejercicios, el lugar que les corresponda, en alternativa con los de su igual clase de los otros Cuerpos político-militares.

Los expresados destinos serán de dos años de duración, y para su provisión se observará el orden de mayor á menor antigüedad que tengan en su escala los individuos á quienes correspondan desempeñarlos.

Art. 7.º El uniforme de este Cuerpo será el que se detalle en el reglamento especial que exista sobre el particular.

Art. 8.º Para optar á ingreso en este Cuerpo es preciso reunir las siguientes condiciones: ser español y no exceder de treinta y cinco años de edad los militares; tener cumplidos veinte años y no exceder de veinticinco los paisanos. Las expresadas edades se ajustarán precisamente al día en que deban comenzar los exámenes.

Art. 9.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por oposición, precisamente en la clase de Auxiliar tercero, que se anunciará por el Detall del Cuerpo con la debida anticipación, en el *Boletín oficial del Ministerio de Marina*, especificándose el número de plazas que ha de cubrirse en cada Sección, según las vacantes que en cada una existan.

Las oposiciones serán anuales y tendrán lugar, según los casos, en la Corte y en las capitales de los Departamentos donde haya vacante, de forma que en 1.º de Enero de cada año se encuentren totalmente cubiertos los destinos que señalen las oportunas plantillas.

Una vez anunciada la convocatoria, las superiores Autoridades de los Departamentos y Dirección del Personal del Ministerio, según los casos, nombrará la Junta examinadora, que se compondrá de un Jefe del Cuerpo general de la Armada, como Presidente; un Oficial del mismo Cuerpo y otro del administrativo, como Vocales, asistiendo un Auxiliar primero como Secretario, sin voz ni voto.

También se nombrarán dos Profesores de Sanidad de la Armada para que reconozcan á los aspirantes y certifiquen que tienen la robustez y aptitud física necesarias para el buen desempeño de su cometido á bordo y en tierra.

Art. 10.º Tendrán preferencia para ingreso en este Cuerpo los individuos de los otros subalternos de la Armada, clases é institutos de marinería y tropa ó de cualquiera otra clase que se encuentre prestando servicios en Marina durante dos ó más años, y en iguales circunstancias el individuo que durante dicho período de tiempo haya desempeñado con buena

nota, á bordo ó en tierra, la plaza de marinero escribiente.

A falta de los procedentes de Marina lo serán sus similares del Ejército, y en defecto de unos y otros serán admitidos los paisanos.

Art. 11. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante la Autoridad de Marina correspondiente, según donde hayan de examinarse, en un plazo de quince días, á partir de la fecha del *Boletín* en que aparezca la convocatoria, acompañando un certificado de buena conducta expedido legalmente; certificado de nacimiento ó copia de la filiación si son militares. El que posea conocimientos en cualquier profesión unirá asimismo documento que lo acredite.

Los individuos que se encuentren en otro Departamento de aquel donde hayan de verificarse exámenes y deseen tomar parte en ellos, presentarán su solicitud ante el Jefe superior de aquél con tiempo suficiente, para que se encuentren en su destino dentro del plazo prefijado, siendo pasaportados para el punto donde tenga lugar la oposición con la anticipación necesaria á la fecha en que éstas deban conservarse, pero serán de su cuenta los gastos de viaje.

Art. 12. Los exámenes versarán sobre las siguientes materias:

Leer y escribir correctamente al dictado, con claridad, buena letra y perfecta ortografía.

Gramática castellana en toda su extensión.

Aritmética elemental, incluso sistema métrico decimal.

Será materia recomendable el conocimiento de algún idioma extranjero.

Art. 13. Una vez terminado el examen, el Presidente elevará al Director del personal ó Capitán general respectivo el acta de los mismos, acompañada de las instancias y documentos de los opositores, á fin de que sea cursada á la Superioridad para su resolución.

Al recibirse en el Detall del Cuerpo el referido expediente, formulará la oportuna propuesta de nombramiento á favor solamente de los individuos á quienes corresponda cubrir plaza reglamentaria, según las vacantes anunciadas.

Aprobado que sea por la Superioridad el expediente, se expedirá á los interesados nombramiento de Auxiliar tercero y se darán de alta en el Cuerpo, con destino á la Sección que corresponda, presentándose á la Autoridad respectiva que le asignará destino de su clase.

Art. 14. Los individuos de nuevo ingreso serán colocados en el escalafón general del Cuerpo por el orden de censuras obtenidas en el examen, y en caso de igualdad de éstas se preferirá al que cuente más servicios en el Ejército ó Armada, y en los casos de identidad de éstos se seguirá el criterio de mayor á menor edad.

Art. 15. Será Jefe superior del Cuerpo el Ministro de Marina, y por delegación serán Inspectores de las respectivas Secciones los Capitanes generales de los Departamentos y Director del personal del Ministerio.

Será, por tanto, de las atribuciones de los Inspectores el destino de personal dentro de las comprensiones de sus respectivos mandos, ordenando el servicio en la forma que consideren más conveniente dentro de la plantilla reglamentaria.

Art. 16. En la Dirección del personal del Ministerio radicará el Detall del Cuerpo, y en él se llevarán las hojas de servicio, informes reservados y cuantos documentos ó libros sean necesarios para la buena marcha y organización del mismo.

Art. 17. Las Autoridades competentes de los Departamentos y el Director del personal del Ministerio de Marina remitirán las hojas anuales de servicios de los individuos de sus respectivas Secciones, que pasarán al Detall en fin de cada año natural.

Igualmente serán remitidos á dicha dependencia los informes reservados del indicado personal, que se redactarán cada tres años, también naturales, por los Jefes á cuyas órdenes se encuentre sirviendo el interesado, ajustándose al unido formulario, y una vez que aquéllos sean aprobados por la Junta revisora, que la formará en el Ministerio: el Director del personal, como Inspector de la Sección de la Corte; el Jefe que tenga á su cargo el Detall, y un Oficial de la clase de Teniente de navío ó asimilado que al efecto se designará; y en los Departamentos, el Jefe de Estado Mayor, un Jefe y un Oficial.

Cuando la Junta revisora, en vista de las calificaciones, considere que un individuo debe ser declarado *no apto* para el ascenso, lo notificará al Jefe de quien dependa, con el fin de que al siguiente año repita el informe y sea unidamente calificado, y así sucesivamente hasta que mejore la concepción ó sean propuestos para su separación del Cuerpo por haber sido mal conceptuado tres años seguidos.

Art. 17. No se concederá ascenso alguno ni ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina sin vacante reglamentaria que lo motive, ni se conferirán consideraciones superiores de unas clases á otras del mismo Cuerpo, recompensándose los servicios especiales de sus individuos con arreglo á los reglamentos de recompensas y á las consideraciones personales que respectivamente disfruten, según el presente reglamento.

Art. 18. Los ascensos hasta primer Auxiliar inclusive y de mayor de segunda á primera tendrá lugar siempre por rigurosa antigüedad sin defecto, y los individuos que hayan merecido notas de demérito por su mala conducta probada, falta de celo ó mal comportamiento en el servicio, serán pos-

tergados hasta que transcurrido un año hayan mejorado en calificación y sean declarados aptos para el ascenso.

Los que en el plazo de tres años no hubiesen mejorado de concepción serán dados de baja en el Cuerpo, previo expediente gubernativo, con informe del Centro Consultivo de la Armada y audiencia del interesado, concediéndose los derechos pasivos que por sus años de servicio les correspondan.

Las vacantes de Auxiliares mayores de segunda se cubrirán, mediante examen, con los primeros Auxiliares que, hallándose aptos para el ascenso, ocupen el primer tercio de la escala de su clase. Dichos exámenes versarán sobre legislación de Marina y organización de Archivos, y en igualdad de circunstancias será preferido el individuo que posea algún título académico ó demuestre mayor ilustración.

La Junta de exámenes se constituirá en la misma forma que para el ingreso, y será nombrada en la Corte ó capital de Departamento donde exista mayor número de primeros que hayan solicitado la plaza.

Art. 19. Para el ascenso de tercer Auxiliar á segundo y de esta clase á la de primero será condición indispensable contar, cuando menos, dos años de embarco en cada empleo.

Art. 20. Los Auxiliares mayores y primeros obtendrán sus empleos por Real nombramiento, y á los segundos y terceros se los expedirá el Ministro del ramo.

Art. 21. En las faltas ó delitos que cometan en el servicio ó fuera de él, serán juzgados dentro de sus empleos con arreglo á lo determinado en el Código penal de la Marina de guerra y ley de Enjuiciamiento militar de la misma.

Art. 22. Todo el personal de este Cuerpo estará impuesto de cuanto previenen las Ordenanzas generales de la Armada y reglamentos vigentes y gozarán del fuero militar inherente á su empleo, en cuyo concepto guardarán la debida subordinación con sus superiores, y serán obedecidos y respetados en cuanto al servicio se refiera por las clases inferiores de la Armada.

Art. 23. Los Auxiliares de las oficinas de Marina pasarán forzosamente, y sin distinción de categorías, á la situación de retiro ó licencia absoluta: primero, á petición propia; segundo, por inutilidad física para todo servicio ó destino de embarco debidamente justificada; tercero, en virtud de expediente gubernativo; cuarto, por haber sido postergado para ascenso tres años seguidos; y quinto, al cumplir la edad que está determinada ó se determine para otros Cuerpos de igual índole.

Estas situaciones serán definitivas, y sólo podrá reingresar en el Cuerpo en la última clase del mismo lo que hayan sido separados á su solicitud y reunan las condiciones de salud y edad determinadas para los de nuevo ingreso.

Art. 24. Los haberes pasivos que corresponden á los individuos de este Cuerpo serán los mismos que disfruten los demás Cuerpos subalternos político-militares de la Armada.

Art. 25. Los individuos de este Cuerpo, al ser retirados, usarán del derecho reconocido á los Contraamaestres para el uso de uniforme correspondiente á la efectividad de la graduación equivalente á su empleo, y si contasen más de cuatro años en éste, al del inmediato superior.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los individuos que al constituirse el Cuerpo, con arreglo á los Reales decretos de 4 de Octubre de 1900, disfruten haberes superiores al de la clase en que ingresen, los conservarán hasta que por ascenso reglamentario obtengan otro igual ó superior. De la misma manera seguirán disfrutando la consideración oficial que tenían en el Cuerpo de su procedencia, pero con carácter puramente personal, cuando sea superior á la que les corresponda en el Cuerpo de Auxiliares.

Segundo. Debiendo formar la clase de segundos Auxiliares, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre citado, los actuales Auxiliares segundos y terceros, así como los Escribientes de primera, se entenderá que los que posean el empleo efectivo de Auxiliar segundo ó tercero de antigua organización continuarán por este motivo exentos de embarco.

Tercero. Para las listas correspondientes al turno de destinos de embarco se tendrá en cuenta el tiempo que cada individuo haya prestado servicio á bordo como Escribiente de plantilla con posterioridad al reglamento de 31 de Octubre de 1894.

Cuarto. Se reserva á los Escribientes temporeros del Ministerio nombrados antes del 6 de Octubre de 1900 y á los actuales de los Hospitales y Comandancias de Marina de primera clase el derecho á cubrir las primeras vacantes que ocurran en la clase inferior de este Cuerpo, á cuyo efecto dichos individuos se escalafonarán según el tiempo de servicios que cada uno acredite tener con tales nombramientos.

Quinto. Los individuos que ya formaban parte del Cuerpo de Auxiliares de oficinas en 6 de Octubre de 1900, fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* del Ministerio de Marina del Real decreto que lo ha reformado, y asimismo los que hayan ingresado procedentes de los Cuerpos de Archiveros y Secciones de Archivo, conservarán para sí y sus familias el derecho á ser regulados en sus haberes pasivos por la ley de 2 de Julio de 1865 y demás disposiciones vigentes en la materia, de cuyo derecho se encontraban en posesión en la primera fecha citada.

**MODELOS**

**Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.**

AÑOS DE 19 ....., 19 ..... Y 19 .....

Informes reservados del Auxiliar ..... D. ....

CONCEPTOS	CALIFICACIÓN
1 Conocimiento de la legislación del ramo.....	Muy bueno.— Tiene.—No tiene.
2 Práctica de su profesión....	Sobresaliente.— Bueno.—Mediano.
3 Puntualidad en asistencia á la oficina.....	Mucha.—Buena.—Regular.
4 Disciplina y policía.....	Sobresaliente.— Muy bueno.—Mediano.
5 Conservación del material de oficina y documentos á su cargo.....	Sobresaliente.— Muy bueno.—Bueno.—Deja algo que desear.—Malo.
6 Posesión de la Ordenanza en la parte que le corresponde.....	Sobresaliente.— Muy bueno.—Bueno.—Mediano.
7 Conocimiento en otros ramos de Marina y varia ilustración.....	Ilustración varia.— No tiene.
8 Valor.....	Acreditado.—Se le supone.
9 Talento.....	Muy bueno.—Bueno.—Regular.—Corto.
10 Carácter.....	Enérgico.—Bueno.—Débil.
11 Don de mando.....	Mucho.—Suficiente.—Regular.—No tiene.
12 Celos y amor al servicio.....	Mucho.—Cumple con su deber.—Deja que desear.—Poco.—Ninguno.
13 Conducta.....	Buena.—Regular.—Mala.
14 Subordinación.....	Mucha.—Suficiente.—Poca.
15 Aptitud física.....	Mucha.—Suficiente.—Poca.

**Aclaraciones.**

Los Jefes que los redacten cuidarán de detallar con la mayor precisión, en esta división, la causa en que funden la nota de concepto cuando sea la mayor ó menor, y asimismo cualquier circunstancia que en el interesado concurra, ya sea de mérito ó demérito, que pueda contribuir á que la Junta revisora forme cabal juicio de las cualidades del calificado, siempre que la materia no tenga cabida en la plantilla designada, debiendo al propio tiempo fundar la razón de la buena ó mala nota.

Fecha.....

Firma.

Reunida la Junta revisora en el día de la fecha, acordó aceptar las anteriores calificaciones (ó variar tal ó cual por esta ó la otra), fundando siempre la causa á que obedece la variación, y en tal concepto considera al interesado *apto* (ó no *apto*) para el ascenso.

Fecha.....

Firma.

V.º B.º

El .....

Firma.

(Sello de la oficina).

**Condiciones á que deben ajustarse los distintos conceptos comprendidos en la plantilla que no lo están en la del Cuerpo general.**

**Conocimientos de la legislación del ramo.**—Se conceptuará *Muy bueno* al que haya escrito alguna obra, recopilación ó extracto de las disposiciones vigentes en la Armada, ó haya demostrado en el desempeño de su cargo que la conoce con vasta extensión. Este concepto deberá fundarse, con treating los hechos que la motiven.

Se conceptuará con la de *Tiene* al que posea los anteriores conocimientos en grado inferior.

Se conceptuará con la de *No tiene* al que desempeñe su profesión prácticamente sin conocer en grado alguno la legislación.

**Práctica de su profesión.**—Será conceptuado como *Sobresaliente* al que revele gran actividad en los trabajos en circunstancias excepcionales ó despliegue en su cometido constante celo y aplicación.

Se conceptuará *Bueno* al que cumpla bien sus deberes en todas circunstancias; y será conceptuado *Mediano* al que revele descuido en el desempeño de su cargo.

**Puntualidad en la asistencia á oficina.**—Se conceptuará *Bueno* al que asista con puntualidad y exactitud á las horas designadas al efecto; y será conceptuado *Regular* al que sin causa justificada no observe la debida regularidad.

Las demás conceptuaciones se ajustarán á las del Cuerpo general.

**Plantilla de destinos del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.**

*Auxiliares mayores de primera.*

- 1 Archivo Central.
- 3 Archivos de las Capitanías generales.
- 1 Registro general del Ministerio.

5

*Auxiliares mayores de segunda.*

- 2 Archivo Central.
- 3 Archivos de las Capitanías generales.
- 3 Idem de las Intendencias.
- 3 Idem de las Comandancias generales de Arsenales.

11

*Primeros Auxiliares.*

- 2 Archivo Central.
- 2 Biblioteca del Ministerio.
- 1 Archivo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- 1 Subsecretaría.
- 2 Direcciones del Personal y Material.
- 2 Intendencia general, Ordenación de pagos é Intervención Central.
- 1 Junta Consultiva y Centro Técnico.
- 1 Registro general del Ministerio.
- 1 Jefatura local de idem.
- 1 Secretaría particular de idem.
- 1 Depósito Hidrográfico.
- 1 Comisión de Londres.
- 6 Capitanías generales.
- 3 Intendencias.
- 6 Comandancias generales de Arsenales.
- 3 Comandancias de Marina: Barcelona, Valencia y Sevilla.

35

*Segundos Auxiliares.*

- 1 Archivo Central.
- 3 Subsecretaría del Ministerio.
- 6 Direcciones del Personal y Material.
- 5 Intendencia general, Ordenación de pagos é Intervención Central.
- 1 Junta Consultiva y Centro Técnico.
- 2 Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- 1 Registro general del Ministerio.
- 1 Jefatura local de idem.
- 1 Secretario particular.
- 1 Depósito Hidrográfico.
- 3 Inspecciones de Ingenieros, Artillería y Sanidad.
- 1 Asesoría general del Ministerio.
- 9 Capitanías generales.
- 9 Intendencias, Intervenciones y Comisarios de revista.
- 3 Inspecciones de Sanidad.
- 6 Auditorías.
- 6 Comandancias generales de Arsenales.
- 3 Ayudantías Mayores de idem.
- 6 Jefaturas de Armamentos.
- 9 Comisarias de Arsenales.
- 21 Comandancias de Marina.
- 11 Buques.
- 1 Observatorio Astronómico.

110

*Terceros Auxiliares.*

- 1 Archivo Central.
- 5 Subsecretaría del Ministerio.
- 10 Dirección del Personal y Material.
- 6 Intendencia general, Ordenación de pagos é Intervención Central.
- 3 Junta Consultiva y Centro Técnico.
- 3 Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- 1 Registro general del Ministerio.
- 1 Jefatura local de idem.
- 3 Depósito Hidrográfico.
- 3 Inspecciones de Ingenieros, Artillería y Sanidad.
- 1 Asesoría general del Ministerio.
- 18 Capitanías generales.
- 6 Intendencias, Intervenciones y Comisarias de revista.
- 6 Comandancias generales de Arsenales.
- 12 Ayudantías mayores de idem.
- 6 Jefaturas de Armamentos.
- 18 Comisarias de Arsenales.
- 3 Almacenes de vestuarios.
- 16 Buques.
- 1 Observatorio Astronómico.
- 6 Hospitales.

129

**RESUMEN**

- 5 Auxiliares mayores de primera.
- 11 Idem id. de segunda.
- 35 Primeros Auxiliares.
- 110 Segundos idem.
- 129 Terceros idem.

290 TOTAL.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,**

**INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REALES DECRETOS**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de la Viesca y Pickman, Marqués de Santo Domingo de Guzmán;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz, en la vacante que existe por fallecimiento de D. Miguel Primo de Rivera.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Julio Páramo Arias;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Soria, en la vacante que resulta por defunción de D. Mariano Llovet Castelo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Raymundo de Falgás y Pouplana;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Narciso Heras de Puig.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

En atención á los especiales servicios prestados en su carrera por el Arquitecto D. Justo Millán;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1897 por Zafra José Sánchez Toscano, labrador, vecino de dicho pueblo, en la provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se resató del servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de Poblado Giamunt (Barcelona), Víctor Lluçia Padrós, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio, según carta de pago núm. 2.138 de la Tesorería de Hacienda de Barcelona, expedida en 20 de Octubre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que la citada redención no surtió los efectos legales por haberse efectuado fuera del plazo señalado, se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas referidas, con



arreglo al párrafo primero del art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la prórroga solicitada por Doña Florencia Cabezas y Pintado al plazo de seis meses establecido en la ley de Ensanche de 26 de Junio de 1892 para justificar su derecho en un expediente de expropiación, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 19 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Diciembre fué remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido á instancia de Doña Florencia Cabezas y Pintado en solicitud de una prórroga al plazo de seis meses establecido en la ley de Ensanche de 26 de Junio de 1892 para justificar su derecho en una expropiación, con el percibo del interés del 4 por 100.

Heredera, según dice la Doña Florencia, de Don Francisco Sáinz de la Grajeda por virtud de testamento, entre otros bienes, de un terreno situado en la calle de Blasco de Garay, esquina al paseo de Areneros, expropiado por el Ayuntamiento de esta Corte, y pendiente del pago de la indemnización, aquella Corporación comunicó á la interesada, en 8 de Junio último, que, como consecuencia de Real orden fecha 26 de Abril anterior, debía dicha indemnización ser liquidada, y no podría paralizarse sin perder el derecho al interés del 4 por 100 anual; y habiendo solicitado la referida Doña Florencia del Ayuntamiento la prórroga del plazo legal de seis meses que al efecto le asiste, como quiera que la Alcaldía manifestó carecer de atribuciones para acceder á lo solicitado, dicha interesada, en instancia fecha 21 de Septiembre, interpone la misma solicitud ante ese Ministerio.

Expresa á este propósito que está siguiendo en la actualidad, ante el Juzgado de la Universidad de esta Corte, los autos de testamentaria; que por tanto, es fácil no pueda ejercitar su derecho á la indemnización mencionada dentro del plazo indicado, y como no puede obtener la certificación del Registro de la propiedad interin no finalicen los citados autos, precisa la prórroga de aquel plazo, por la causa de fuerza mayor expresada, á fin de no perder el derecho al abono de intereses del 4 por 100.

Remitida la instancia á informe de la Alcaldía, ésta manifiesta que no habiendo podido el Ayuntamiento aplicar con todo rigor el aludido texto legal, porque las paralizaciones de los expedientes en la mayoría de los casos no son imputables á los interesados, acordó en 5 de Octubre último, como regla de carácter general, que la pérdida de intereses sólo cabe aplicarla en los expedientes iniciados después del 19 de Julio de 1898, en que expiró el plazo de exposición al público del estado general de expropiaciones, y en los de igual índole que hayan estado paralizados durante seis meses, á contar desde que los interesados hayan sido requeridos al practicar la última revisión, con arreglo al procedimiento determinado en la Real orden de 10 de Noviembre de 1896; que relativamente á la Doña Florencia Cabezas, su causante Sáinz de la Grajeda había fallecido ya en Mayo de 1896, y en esa fecha el Juzgado de primera instancia de Palacio interesó la retención de cantidades que por cualquier concepto pudiera percibir su heredera, á responder de costas en autos sobre una cuenta jurada, estando pendientes las operaciones de testamentaria hace cuatro años; y, por tanto, para aplicar el criterio expresado á este caso tendría que demostrar la interesada que la paralización de su expediente no le es imputable, toda vez que ella haya solicitado la formación y aprobación de las operaciones particionales dentro de los plazos determinados por las leyes; pues en otro caso no ha de demorarse la resolución del asunto por tiempo indefinido. El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se muestra de acuerdo la Dirección general, considera legal el acuerdo á que se refiere la Alcaldía, y entiende que, ya que el art. 4.º de la ley no pudo cumplirse en absoluto á su debido tiempo, la equidad parece aconsejar que siempre que el propie-

tario demuestre, á juicio del Negociado de liquidación de créditos, del Letrado del Ensanche, de la Comisión y del Ayuntamiento que el plazo de seis meses no es suficiente por verdaderas causas de fuerza mayor, la Corporación municipal podrá conceder un nuevo término improrrogable de otros seis meses; debiendo oírse antes de resolver el informe de este Consejo en pleno.

Para legitimar cuanto antes las ocupaciones de terrenos hechas sin los requisitos legales y obviar perjuicios y gastos á los Ayuntamientos, la vigente ley de Ensanche de Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892 dispuso, en su art. 4.º, que si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de la ley no se hubiese iniciado el expediente, ó si éste se paralizase por igual espacio de tiempo, *cualquiera que sea el motivo*, se podrá exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá el derecho al interés de 4 por 100 anual, desde la fecha de la ocupación hasta el pago. La energía de concepto del legislador en el particular está bien revelada por las palabras que quedan subrayadas, y en igual sentido se expresan los artículos 21, 22, 56 y 58 del reglamento de la expresada ley, aprobado en 31 de Mayo de 1893, especialmente el artículo últimamente citado, según el cual, *por ningún concepto* se suspenderá el trámite y resolución de los expedientes.

No obstante, en Madrid fué imposible plantear desde luego la ley en todo su contenido, pues hasta Julio de 1898 no expiró el plazo de exposición al público del estado general de expropiaciones, y se hizo preciso además practicar una revisión de expedientes con arreglo al procedimiento determinado en Real orden de 10 de Noviembre de 1896, por lo cual el Ayuntamiento se había visto obligado á declarar que el plazo después del cual se pierde el derecho al cobro del interés del 4 por 100 no empieza á correr sino en los expedientes iniciados al transcurrir las indicadas fechas.

En rigor, pues, puede estimarse legal el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre el particular á que este expediente alude; pero no es lo mismo esa determinación acerca del tiempo en que el plazo de que se trata debe empezar á correr, que la ampliación de este acuerdo en los términos que en el expediente se propone, esto es, considerar prorrogable ese plazo con la concesión de otro igual en los casos en que los interesados no hayan podido usar de él por causas de fuerza mayor. A juicio del Consejo, en ninguna razón puede fundarse que, con pretexto de ampliar por supuesta equidad el acuerdo mencionado, se conceda á los interesados y á los Ayuntamientos, en la tramitación de los expedientes de ensanche, un nuevo plazo de seis meses, que ni es legal ni en modo alguno conveniente. Para evitar dilaciones semejantes, la ley de Ensanche, en su art. 25, y el reglamento proveen cuantos supuestos de hecho y de derecho pueden ocurrir en cuanto á la titulación y propiedad de las fincas; conceden autorización para vender á las Corporaciones ó personas que por las leyes generales tuvieran impedimento legal; habilitan representación bastante para la propiedad en litigio, y para la de dueño desconocido ó de ignorado paradero; y ni siquiera es obstáculo para la marcha de los expedientes que el interesado no tenga inscrita su finca en el Registro de la propiedad, eficazmente contra tercero.

De modo que, según el legislador, no puede haber pretexto alguno en que los interesados ó los Ayuntamientos funden causas de fuerza mayor para dilatar la prosecución de los expedientes, y ha de procurarse que bajo la alegación de aquéllas no se oculten deficiencias del derecho de los interesados, las cuales no han de redundar en daño del ensanche y de la Corporación municipal, sino que deberán ajustarse al rigor de la ley. Así, en el caso presente, según expresa la Alcaldía, más que de causas de fuerza mayor que impidan á Doña Florencia Cabezas ejercitar su derecho, se trata de un litigio y de un embargo que pesan sobre el derecho que la interesada dice tener, y quizás pudieran ser aplicados á evitar la dilación del expediente los preceptos de los párrafos cuarto, quinto y décimo del artículo 25 de la ley de Ensanche, por más que no consta si el demandante en ese litigio ha obtenido anotación preventiva en el Registro de la propiedad, ni que la interesada tenga inscrita la finca.

De todas suertes, el supuesto de hecho y de derecho de la reclamante puede resolverse aplicando la legislación civil general; y si, según el Código civil (art. 661) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias, entre otras, de 5 de Junio de 1861 y 15 de Marzo de 1881), mientras la herencia está *yacente*, la personalidad jurídica del difunto se mantiene existente para todos los efectos legales, pudiendo los albaceas, durante esa si-

tuación, representar á la testamentaria, y reputándose la venta de los bienes hereditarios hecha á nombre del causante; si á tenor del art. 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil, el administrador de los bienes de una testamentaria ejercita, en representación de ésta, las acciones que correspondieran al difunto, aun en la vía administrativa, claro es que los autos de testamentaria que la reclamante menciona no implican causa alguna de fuerza mayor para la prosecución del expediente de que se trata, y que éste puede seguirse sin necesidad de prórroga de plazos, con la representación legal de los propios autos.

Lo mismo que en el caso motivo del expediente, puede decirse de cualesquiera otros, de modo que pretender resolver la dificultad, según proponen los Centros de ese Ministerio, esto es, concediendo facultades para prorrogar el plazo legal á los Ayuntamientos y dejar á aquellas Corporaciones la apreciación (el arbitrio más bien) de la fuerza mayor, sería ó no solamente ilegal é innecesario, sino inseguro, y expuesto á fraudes perjudiciales, para la recta aplicación de la ley.

Juzga, pues, el Consejo que no procede acceder á lo solicitado y propuesto en el expediente, debiendo atenerse el Ayuntamiento de Madrid, para casos tales, á las prescripciones de la ley de Ensanche y á las de la legislación general que les sirven de complemento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Director general de Administración D. Luis Espada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se encargue nuevamente de la referida Dirección, cesando V. S. en las funciones que interinamente ha venido desempeñando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1901.

UGARTE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de los Trujillos, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por *segunda vez* dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Barón de Velasco, y no constando á este Centro que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por *primera vez* la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general, Ceñón del Alisal.



Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en la Dirección general durante el mes de Enero último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de inscripción	CONCEPTOS	CORPORACIONES Ó PARTICULARES	PROVINCIAS	Capital nominal.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
9.578	Propios.....	Ayuntamiento de Membrillera.....	Guadalajara.....	3.689'95	4.243'35
9.608	Idem.....	Idem de Proaza.....	Oviedo.....	37'97	23'13
9.609	Idem.....	Idem de Miñambres.....	León.....	128'17	80
9.610	Idem.....	Idem de Villamontán, por Miñambres.....	Idem.....	28'13	17'50
9.611	Idem.....	Idem de Villaturiel, pueblo de Roderos.....	Idem.....	42'70	26'25
9.612	Idem.....	Idem de Sanlúcar la Mayor.....	Sevilla.....	707'50	441'86
9.613	Idem.....	Idem de Los Molares.....	Idem.....	2.221'38	1.384'38
4.101	Beneficencia.....	El Concejo de Valdevejas.....	León.....	559	349'37
4.102	Idem.....	Hospital de San Millán de los Caballeros.....	Idem.....	772'63	482'49
4.103	Idem.....	Idem de Santa María la Rica, de Alcalá de Henares.....	Madrid.....	355'17	333'13
4.104	Idem.....	Patronato fundado por Gonzalo del Castillo.....	Sevilla.....	1.314'54	821'25
4.105	Idem.....	Idem de Gonzalo del Castillo en Ecija.....	Idem.....	2.950'64	1.843'70
4.106	Idem.....	Hospital de Caridad de Guadalcanal.....	Idem.....	284'26	177'50
1.466	Instrucción pública.....	Escuela de Oliva junto á Jerez.....	Badajoz.....	3.137'20	2.991'39
2.159	Particulares y Colectividades.....	Capellanía fundada en Bermeo, provincia de Vizcaya, por D. Juan Ortiz de Vidasola.....		9.854'91	6.890'78
2.160	Idem.....	Patronato fundado en Granada por Cristóbal Muñoz de Salazar y agregación de su hijo Juan Vázquez Molina de Salazar.....		59.100	»
2.164	Idem.....	Real Diputación del Hospital de San Andrés de los Flamencos de Madrid.....		400.000	»
2.165	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados del Valle de Carranza.....	Vizcaya.....	7.500	»
2.166	Idem.....	Patronato de D. Pedro de Alcántara Igareda y Balbas.....	Santander.....	635.000	»
TOTAL.....				1.127.664'15	20.106'08

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
2 Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior: 1 serie 1. <sup>a</sup> , número 52.633 y 1 serie 2. <sup>a</sup> , núm. 49.054.....	1.500	Para su conversión en Deuda amortizable al 4 por 100.....	»	»
17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 8 serie A, números 49.080 á 49.084, 129.575, 174.136 y 174.137; 6 serie C, números 44.091 á 44.096; 2 serie D, números 11.350 y 46.731, y 1 serie G, núm. 15.820.....	59.100	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
2 Inscripciones transferibles del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, números 299 y 300.....	43.500	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 190.681 y 190.682; 1 serie C, núm. 71.030; 1 serie D, núm. 47.490 y 1 serie E, núm. 38.720.....	43.500	»
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 194.....	27.343'75	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 190.683 al 190.686; 1 serie K, núm. 38.721, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 52.492.....	27.343'75	»
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 308.....	54.687'50	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 190.687 al 190.690; 1 serie B, núm. 56.041; 1 serie F, núm. 46.694 y un residuo de la propia clase y renta, número 52.493.....	54.687'50	»
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 84.....	76.562'50	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 190.691 á 190.693; 1 serie B, núm. 38.722; 1 serie F, núm. 46.695 y un residuo de la propia clase y renta, número 52.494.....	76.562'50	»
17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 15.251 á 15.255; 2 serie C, números 6.528 y 6.529; 1 serie D, núm. 4.956; 3 serie B, números 2.782 á 2.784, y 6 serie F, números 3.181 al 3.186.....	400.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 64.961, por inutilización.....	500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 190.696.....	500	»
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 130.....	645'30	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 190.695 y un residuo de la propia clase y renta, número 52.498.....	645'30	»
1 Título de la renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, serie A, número 153.446.....	250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 52.495 y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	109'37	9'68
1 Título de la renta perpetua al 3 por 100, diferida, serie A, núm. 25.494, emisión de 1851.....	1.000	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 52.496 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	437'50	261
6 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, serie A, números 218.593, 222.503, 222.515, 237.381, 237.382 y 243.380.....	1.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 190.694; 1 residuo de id. id., núm. 52.497 y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	656'25	374'62
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 225.....	4.375	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 190.697 á 190.699; 1 serie B, núm. 56.042 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 52.499.....	4.375	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 15.789 y 1 serie C, núm. 70.358.....	7.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
39 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 6 serie A, números 14.179, 14.191 al 14.193, 87.530 y 87.531; 2 serie B, números 22.828 y 30.884; 3 serie E, números 81, 14.318 y 14.319; 11 serie F, números 443, 2.340, 3.564, 4.667, 5.181, 7.872, 9.126, 9.128 y 12.639 á 12.641; 14 serie G, números 25.258 á 25.261, 25.297, 29.626 á 29.628, 31.293, 39.479, 39.480, 54.057, 54.696 y 54.697; 3 serie H, números 1.195, 17.385 y 19.719.....	635.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
Certificación de creación del ramo de Cargas de Justicia, núm. 16.066.....	693.750	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 190.700; 1 serie B, núm. 56.043; 3 serie C, números 71.031 á 71.033; 2 serie D, números 47.491 y 47.492; 13 serie F, números 46.696 á 46.708 y 2 residuos de la propia clase y renta, números 52.500 y 52.501.....	693.750	»
2.007.214'05		902.567'17		645'30

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
22 Carpetas provisionales representativas de Títulos del 4 por 100 interior, serie F, números 14.773 á 14.775, 14.965, 15.027, 15.035, 15.120, 15.194 á 15.196, 15.198 á 15.203, 15.205 y 15.218 al 15.222.....	1.100.000	Amortizados en la subasta celebrada el día 19 de Enero de 1901.....	»	»
2 Carpetas provisionales representativas de Títulos del 5 por 100 amortizable: 1 serie B, núm. 54.175 y 1 serie E, núm. 826.....	27.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1900.....	»	»
21 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 6 serie A, números 35.533, 78.831, 88.164, 88.165, 102.023, 102.030; 14 serie B, números 8.083, 8.087, 8.088, 8.089, 20.471 al 20.480 y 1 serie D, núm. 3.661.....	50.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1900.....	»	»
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, núm. 40.389 y 10 serie B, números 12.251 al 12.260.....	25.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1901.....	»	»
1.203.500		»		»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
2 Resguardos que comprenden 6 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.424 y 11.425, importando la décima parte que se amortiza la cantidad de pesetas.....	3'88	2 Resguardos representativos de la décima parte que se amortiza, números 11.368 y 11.369, importantes por capital é intereses.	3'98	

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1899. Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

**Dirección general de Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1900.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Rafael Merry del Val, clasificado con el haber de 10.000 pesetas anuales, máximam que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado diplomático con destino á la Secretaría de Estado 3 años y 25 días; Oficial único del Grefferato de la Insigne Orden del Toisón de Oro 7 meses y 18 días; Auxiliar octavo de la Secretaría del Ministerio de Estado 3 años, 7 meses y 14 días; Secretario segundo de la Legación de España en Londres 5 años, 9 meses y 16 días; Oficial quinto de dicho Ministerio 2 años, 9 meses y 17 días; Secretario primero de la Embajada de España en París 6 meses y 6 días; Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas 10 años, 3 meses y 26 días; en igual cargo en Viena 3 años, 6 meses y 15 días; Embajador extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Austria 3 años, 4 meses y 26 días, y en igual cargo cerca de la Santa Sede 7 años, 9 meses y 21 días.....	10.000
Juan Alonso de la Rosa, clasificado con el haber de 4.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: Agregado de la Escuela subalterna de Veterinaria de Zaragoza un año, 10 meses y 26 días; en igual cargo en la de León 3 años, 9 meses y 17 días; Catedrático supernumerario de la Escuela de Veterinaria de León 7 años, 7 meses y 28 días, y Catedrático numerario de la misma Escuela 27 años, 4 meses y 19 días.....	4.400
D. Agustín Alonso Martín, clasificado con el haber de 3.600 pesetas anuales; tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto, cuarto, tercero, segundo y primero de Administración civil con destino al Ministerio de Ultramar 14 años, 8 meses y 7 días; Jefe de Negociado de tercera clase del mismo Ministerio 5 años, 5 meses y 13 días; Jefe de Negociado de segunda clase. Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, un mes y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase de dicho Ministerio 2 años, un mes y 28 días; Jefe de Negociado de primera clase con destino al repetido Ministerio y á la Dirección general de asuntos de Ultramar 2 años y 7 meses, y Jefe de Negociado de primera clase de la investigación regional de Hacienda pública 11 meses.....	3.600
D. Indalecio Villaverde y Lagos, clasificado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 8 años, 11 meses y 11 días; Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, de Torrox y de Archidona 3 años, 10 meses y 10 días; Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga un año, 3 meses y 15 días; Juez de primera instancia de Archidona y de Novelda 11 meses y 21 días; Juez de primera instancia de Nueva Ecija en Filipinas un año, 5 meses y 4 días; Juez de primera instancia de Tayabas y de Hocos Sur en las mismas islas 11 meses; Abogado fiscal de la Audiencia de Manila 5 meses y 6 días; en igual cargo en la de Cebú un año, 6 meses y 4 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Mayagüez 2 años, 8 meses y 24 días; Abogado y Teniente fiscal de la de Puerto Rico un año, 2 meses y 4 días; Magistrado de la Audiencia de Ponce un año, 6 meses y 22 días, y se le abonon por razón de carrera 8 años.....	3.300
D. José Wacziarg y Fronscky, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en varios países 16 años, 11 meses y 13 días; Cónsul de segunda clase de España en la Guaira, en San Vicente de Cabo Verde y en San Pablo de Loanda 8 meses, un mes y 17 días, y se le abonon por la tercera parte del tiempo que sirvió fuera de Europa 7 años, 8 meses y 22 días.....	3.000
D. Angel Madina y Lucas, clasificado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista y Oficial del Cuerpo de Telégrafos 20 años, 6 meses y 24 días; Jefe de estación y Oficial y Subdirector de Sección de segunda clase del mismo Cuerpo 11 años, 11 meses y 4 días, y	

Subdirector de Sección de primera 4 años, 2 meses y 17 días.....	2.800
D. José Bianchi y Caballois, clasificado con el haber de 1.400 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Comisario de ferrocarriles 13 años, 2 meses y 28 días; Sobrestante de Obras públicas 4 años, 2 meses y 13 días, é Interventor de línea de tercera y de segunda clase del Estado en la explotación de ferrocarriles 5 años, 4 meses y 13 días.....	1.400
<b>Importe total de las jubilaciones.....</b>	<b>28.500</b>
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña María Salvador y Sanchiz, viuda de D. José Gómez Barreda, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Carmen de Lara y Mesa, huérfana de Don Tomás, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector general de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.....	1.625
Doña Magdalena Carrer Díez, viuda de D. Antonio Alvarez Meliva, Delegado de Hacienda en Palencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña María de los Dolores, Doña Jesusa y Doña Generosa Fidalgo y Lugo, huérfanas de Don Manuel María, Teniente fiscal de la Audiencia de Barcelona. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Clara Loscertales é Iriarte, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Catedrático y Director del Instituto de segunda enseñanza de Logroño. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada en 29 de Octubre último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 375 que se le concedió en 6 de Junio de 1896 como viuda de D. Eladio Ramos.....	1.250
Doña Francisca Venegas y Valverde, viuda de D. Vicente Rubio y Díaz, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Carmen López Neira, viuda de D. Manuel María Rodríguez y García, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña Isabel Palacios y Losada, huérfana de Don Sebastián, Portero mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madrastra Doña Marcelina Antonia Menéndez.....	1.000
Doña Micaela, D. Bernardo y D. Eugenio de Llano y García, huérfanos de D. Miguel, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña María de la Sierra Espejo y Olmedo y Don Ernesto Redondo de Trueba, viuda y huérfano respectivamente de D. José Redondo, Ayudante segundo de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Virtudes Salván y López, viuda de Don Francisco Serafín Martínez, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Josefa Ajo y González, viuda de D. Mariano Lablanca y Manrique, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Consuelo Puerta y Martínez, viuda de Don José María Rivera y Bermúdez, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Demetria Morelló y Llanos, huérfana de D. Vicente, Oficial de la estación telegráfica postal de Cádiz. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Mariana en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Isabel de la Torre y Mier, viuda de Don Diego Puyol, Ayudante de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Amalia Cernuda y Lorenzo, viuda de Don Raimundo de Ayala y Ayllón, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Tarquina, Doña Vicenta, D. Francisco y	

Doña Emilia García Agra, huérfanos de Don Francisco, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
<b>Importe total de las pensiones de Montepío...</b>	<b>16.750</b>
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Carmen Blanco Trigueros, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales que disfrutó su hermana Doña Aurora hasta que contrajo matrimonio.....	2.500
<b>Importe total de las pensiones del Tesoro....</b>	<b>2.500</b>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Narcisa Font y Maignón, viuda de D. Narciso Foxá y Bassols, Aspirante de primera clase en la Intervención de Hacienda de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'33
Doña Isabel Agúndez Plata, viuda de D. Francisco Expósito Reyes, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Eustoquia Estebaranz de Pedro, viuda de D. Mariano Cristóbal Delgado, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
<b>Importe total de las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</b>	<b>454'99</b>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas y huérfanos de trabajadores de las minas de Almadén, á las interesadas que á continuación se expresan:	
María de las Nieves Fernández Puebla, viuda de Gregorio Conde.....	182'50
Ezequiela García Pastor, viuda de Juan Francisco Sánchez Aguililla y García.....	182'50
Niceta Rivallo y Naharro, viuda de José María Alamillo Toril.....	182'50
Y Emilia Raimunda Pontes y Mayoral, huérfana de Manuel de la Cruz.....	182'50
<b>Importe total de las limosnas de Almadén.....</b>	<b>730</b>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	28.500
Idem de las pensiones de Montepío.....	16.750
Idem de las del Tesoro.....	2.500
Idem de las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	454'99
Idem de las limosnas de Almadén.....	730
<b>Total.....</b>	<b>48.934'99</b>

Madrid 5 de Febrero de 1901.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

**Rectificación.**

Habiéndose padecido un error material en el siguiente documento, publicado en la GACETA del 6 del actual, se reproduce rectificado:

Instruido el expediente á que se refiere el caso 7.º del artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 á fin de proceder á la venta de un inmueble perteneciente á la fundación titulada de la Encarnación (vulgo Recogidas) en la ciudad de Salamanca, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por un plazo de treinta días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, á fin de que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho en lo que á dicha venta se refiere.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general, Fernández Hontoria.





## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

## Escuelas especiales.

D. Juan José Sánchez y Vizmanos ha acudido á este Ministerio en súplica de un duplicado del título de Veterinario que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 8 de Abril de 1889, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

*Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Antonio San Martín, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y representación de los Sres. Benziger & C.º S. A., editores en Einsiedeln (Suiza), desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.*

«Diario de alabanzas á Jesús Sacramentado». Oraciones que se acostumbran en la Santa Capilla de Caracas.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1899.—Un vol. en 16.º con 80 págs., una lámina y un grabado.

«Misa en honor del Sagrado Corazón de Jesús».—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1890.—Un vol. en 16.º con 32 páginas, una lámina y dos grabados.

«La paciencia virtuosa del cristiano», opúsculo por el P. Antonio Salvador y Ruiz, S. J.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 16.º con 56 págs., una lámina y dos grabados.

«Novena á la Sagrada Familia, Jesús, María y José», por San Alfonso María de Ligorio.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 16.º con 64 págs. y una lámina.

«Actos para la Santa Comunión». Obra auténtica de los RR. PP. Redentoristas.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 16.º con 40 págs. y dos láminas.

«Novena á Nuestra Señora de los Dolores». Obra auténtica de los RR. PP. Redentoristas.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 16.º con 36 págs. y dos láminas.

«Vía-Sacra de Nuestro Señor Jesucristo». Obra auténtica de los RR. PP. Redentoristas.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 16.º con 20 págs., una lámina y un grabado.

«Las cosas pequeñas en el ejercicio de la virtud perfecta». Opúsculo por el P. Antonio Salvador y Ruiz, S. J.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 16.º con 64 páginas, una lámina y dos grabados.

«Novena de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», por un Padre Redentorista.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 16.º con 128 págs. y una lámina.

«Novena á Jesús», librito piadoso para la buena niñez, por un Padre Redentorista.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1898.—Un vol. en 32.º con 112 págs., una lámina y dos grabados.

«Ramillete espiritual formado de las principales devociones cristianas», por D. Cayetano Soler, Presbítero.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1899.—Un vol. en 32.º con 268 págs. y una lámina.

«Misalito ó ramillete de flores de devoción para las almas piadosas», recogido y firmado por el Reverendo Cayetano Soler.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1899.—Un volumen en 32.º con 224 págs. y una lámina.

«De la Imitación de Cristo», por Tomás Kempis. Traducción del Padre Nieremberg, de la Compañía de Jesús.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza), 1898.—Un vol. en 32.º con 464 págs. y una lámina.

J. A. de Lavalle. «La Santa Misa».—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1898.—Un vol. en 32.º con 64 págs. y una lámina.

J. A. de Lavalle. «El alma piadosa», conteniendo oraciones para asistir á la Santa Misa.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 32.º con 64 págs., una lámina y un grabado.

«Acción de gracias», por el R. P. Exuperio de Prats de Molló, O. C.—Traducción del francés, por Doña Concepción Malats y Ugarte.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1899.—Un vol. en 32.º con 304 págs., una lámina y cinco grabados.

J. A. de Lavalle «Horas del Cristiano».—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1898.—Un vol. en 32.º con 224 páginas, una lámina y cinco grabados.

«Incendio de Amor á Jesús Sacramentado», oraciones devotas por un Padre de la Compañía de Jesús.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1899.—Un vol. en 32.º con 368 páginas y una lámina.

«Devocionario de la Semana Santa», por el R. P. Francisco de P. Morell, S. A.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1898.—Un vol. en 16.º con 688 págs., seis láminas y 14 grabados.

«Manual devoto de San José, esposo de la Virgen Santísima».—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1899.—Un volumen en 16.º con 352 págs., dos láminas y 18 grabados.

«El Niño piadoso», por un Padre Redentorista.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 32.º con 200 págs., una lámina y 43 grabados.

«Mes de Junio, consagrado á honrar la preciosa sangre de Nuestro Señor Jesucristo». Obra póstuma de Monseñor Cayetano Bonani, traducida al español.—Benziger & C.º S. A.—

Einsiedeln (Suiza).—Un vol. en 16.º con 336 págs., siete láminas y 17 grabados.

J. A. de Lavalle. «El Oficio Romano, que contiene el ordinario de la Misa.....».—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1897.—Un vol. en 12.º con 224 págs., una lámina y 10 grabados.

«El alma en el templo». Nuevo devocionario con el ordinario de la Misa.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1897.—Un vol. en 16.º con 416 págs., tres láminas y 14 grabados.

«Mater admirabilis ó los quince primeros años de María Inmaculada», por el Reverendo Alfredo Monnin, traducción de A. R. y Ll.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1895.—Un vol. en 8.º de 488 págs., dos láminas y tres grabados.

«Devocionario de la Semana Santa». Comprende los oficios litúrgicos de estos santos días, por el R. P. Francisco de P. Morell, S. J.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1898.—Un vol. en 8.º con 640 págs., dos láminas y 20 grabados.

«Instrucción popular», por el R. P. Francisco de P. Morell, de la Compañía de Jesús.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1897.—Un vol. en 8.º con 176 págs., una lámina y nueve grabados.

«Escuela de la virtud». Opúsculo por el M. R. P. Elías C. Passarell, de la Sagrada Orden de San Francisco.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1899.—Un vol. en 8.º con 944 págs., una lámina y 41 grabados.

«El libro de la Misión». Instrucciones y oraciones para conservar el fruto de la Misión..... sacados de los escritos de San Alfonso María de Ligorio.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1896.—Un vol. en 8.º con 720 págs., dos láminas y 42 grabados.

«Nuevo mes de Mayo». Consagrado á la gloria y alanzas de la Gran Madre de Dios...—Dispuesto por el R. P. Antonio Donadus, S. J.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1899.—Un vol. en 8.º con 448 págs. y una lámina.

A. M. D. G., «Florecillas eucarísticas», por el Presbítero Antonio J. Paredes, de la Arquidiócesis de Mexico.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1898.—Un vol. en 8.º con 384 págs. y dos láminas.

«La sirvienta cristiana ó regla de la vida para las jóvenes que se dedican al servicio doméstico», por Cayetano Soler, Presbítero.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1898.—Un vol. en 8.º con 512 págs., dos láminas y nueve grabados.

«Jardín de devoción para los buenos cristianos». Manual de piedad y de meditación, entresacado de la liturgia sagrada....., compuesta por San Alfonso M. de Ligorio.—Benziger & C.º S. A.—Einsiedeln (Suiza). 1896.—Un vol. en 8.º con 432 págs., una lámina y 24 grabados.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO

## Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del pasado mes de Enero, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las catorce horas, para la celebración de un concurso público entre fabricantes españoles que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas, dedicadas á construcciones metálicas, con objeto de ejecutar dos tramos metálicos de acero, adaptándose á los estribos ya ejecutados; uno de arco en el sitio denominado La Barca, de la ría de Pontevedra, y otro contiguo de vigas rectas, oblicuo en un paso superior al ferrocarril de Pontevedra al Carril.

Los proyectos que se presenten conservarán las líneas generales de los que fueron aprobados anteriormente para los mismos sitios, ó sea para el de La Barca, la luz de 72 metros, contados entre los ejes de los apoyos situados á 5'25 metros sobre el nivel de la pleamar viva equinoccial, y la rasante horizontal á 14 metros sobre dicho nivel, así como el del paso superior formará con el eje de la vía férrea un ángulo de 23' 27", y estará la rasante á 6'20 metros sobre los carriles, dejando entre el nivel de éstos y las cabezas inferiores de las vigas una altura libre de 5 metros.

Las propuestas comprenderán la construcción completa de los dos tramos; es decir, el material, su transporte al pie de obra, colocación y montaje, incluso la pintura, y además la ejecución y consolidación del afirmado que ha de constituir el piso.

Se tendrá en cuenta que en los citados proyectos aprobados se proponía el hierro como material principal, y debe ser sustituido por el acero, presentando al efecto los postores proyectos completos y detallados, que constarán de Memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del pliego especial de condiciones que ha de regir en este concurso, y en el que se han consignado únicamente los preceptos de carácter general aplicables á todos los proyectos.

En la redacción de los expresados proyectos se ajustarán sus autores á lo establecido en el art. 8.º del citado pliego de condiciones sobre la comprobación de la estabilidad; y en el 9.º, relativo á los coeficientes de resistencia que se deberán adoptar en las diversas piezas.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio los expresados proyectos aprobados anteriormente con material de hierro y el mencionado pliego especial de condiciones redactado para este concurso.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los postores fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometen á tomar á su cargo la construcción completa de los tramos y el piso de afirmado, los precios que asignan en sus proyectos á los materiales principales, y la descomposición que proponen para el caso de rescisión, debiendo tener en cuenta que los referidos precios que señalen no podrán exceder de los límites siguientes:

Tonelada de acero, puesta en obra completamente terminada, según se especifica en el art. 1.º del pliego especial de condiciones para el concurso, 700 pesetas.

Tonelada de fundición, puesta en obra en los términos expresados, 500 pesetas.

Tonelada de plomo, en ídem íd., 900 pesetas.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad, con los proyectos que les acompañen, durante un plazo que no excederá de cuarenta días, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente ó desecharlas todas si no las conceptuase aceptables. Entre las proposiciones presentadas podrá también admitir la que se juzgue más ventajosa para introducir en el proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte las reformas que se le exijan.

Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios serán devueltos después de verificada la adjudicación; pero si alguno solicitase la devolución inmediata, podrá otorgársela el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa se declara nula la proposición.

La adjudicación se hará por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público entre fabricantes españoles que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, dedicados á construcciones mecánicas, para la ejecución de dos tramos metálicos de acero, uno en el sitio denominado La Barca, sobre la ría de Pontevedra, y otro contiguo para un paso superior al ferrocarril de Pontevedra al Carril, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que el proponente se compromete á la ejecución total de las obras, los precios máximos que asigna á los materiales principales en el proyecto que presenta, y la descomposición de aquéllas para el caso de rescisión.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

## Conservación y reparación de carreteras.

Incluida en el plan de obras de 11 de Enero de 1899 la reparación de la carretera del Puerto de Santa María á Bonanza, provincia de Cádiz, cuyas obras se mandaron ejecutar por Real orden de 15 de Enero último por el sistema de administración, dada su urgente necesidad y para remediar con ella en parte la crisis obrera en Sanlúcar de Barrameda; resultando muy conveniente la continuación de dichas obras, según manifestación hecha al Ilmo. Sr. Director de Obras públicas por el Ingeniero Jefe de la provincia indicada, y subsistiendo la necesidad de continuar proporcionando trabajo á los braceros de la ciudad mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido conceder un crédito de 24.500 pesetas, con cargo al cap. 9.º, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para que continúen realizándose las obras de referencia por el citado sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

En vista de la urgencia de llevar á cabo los acopios para conservación de la carretera de Arcos á Vejer, en esa provincia, y habiendo resultado desiertas las dos subastas celebradas para contratar dicho servicio correspondiente al proyecto redactado en 1898-99;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego á la ejecución de las obras mencionadas por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, importante 5.650 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890.

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
1	155.999 Juzgado del Hospital, de Barcelona.	3 Octubre 1891...	»	14	1.066.312 Juzgado de Tarragona.	10 Marzo 1897...	»
	155.600 Idem.	Idem.	»		1.066.313 Idem.	Idem.	»
	174.026 Idem.	Idem.	»	16	108.127 Juzgado del Parque, de Barcelona.	5 Julio 1897...	»
	174.027 Idem.	Idem.	»		123.699 Idem.	Idem.	»
	174.028 Idem.	Idem.	»		845.903 Idem.	Idem.	»
					845.905 Idem.	Idem.	»
3	86.468 Juzgado del Este.	28 Mayo 1892...	»	21	357.001 Juzgado de Lérida.	19 Febrero 1898...	»
	86.469 Idem.	Idem.	»		357.002 Idem.	Idem.	»
	86.470 Idem.	Idem.	»		357.003 Idem.	Idem.	»
	86.471 Idem.	Idem.	»		357.004 Idem.	Idem.	»
10	80.634 Juzgado de Oviedo.	2 Julio 1896...	»		357.005 Idem.	Idem.	»
	80.635 Idem.	Idem.	»		357.006 Idem.	Idem.	»
	348.785 Idem.	Idem.	»		357.007 Idem.	Idem.	»
12	385.566 Juzgado de Palma.	8 Febrero 1897...	»		357.008 Idem.	Idem.	»
	385.567 Idem.	Idem.	»		357.009 Idem.	Idem.	»
	385.568 Idem.	Idem.	»		357.010 Idem.	Idem.	»
	385.569 Idem.	Idem.	»		357.011 Idem.	Idem.	»
	385.570 Idem.	Idem.	»		357.012 Idem.	Idem.	»
	385.571 Idem.	Idem.	»		357.013 Idem.	Idem.	»
	385.572 Idem.	Idem.	»		357.014 Idem.	Idem.	»
	385.573 Idem.	Idem.	»		357.015 Idem.	Idem.	»
	385.574 Idem.	Idem.	»		357.030 Idem.	Idem.	»
	385.575 Idem.	Idem.	»		357.031 Idem.	Idem.	»
	385.576 Idem.	Idem.	»		357.032 Idem.	Idem.	»
	385.577 Idem.	Idem.	»		357.033 Idem.	Idem.	»
	385.578 Idem.	Idem.	»		357.034 Idem.	Idem.	»
	385.579 Idem.	Idem.	»		357.072 Idem.	Idem.	»
	385.580 Idem.	Idem.	»		405.097 Idem.	Idem.	»
	385.581 Idem.	Idem.	»		405.098 Idem.	Idem.	»
	385.582 Idem.	Idem.	»		405.099 Idem.	Idem.	»
	385.583 Idem.	Idem.	»		405.100 Idem.	Idem.	»
	385.584 Idem.	Idem.	»	23	190.311 Juzgado del Hospital, de Barcelona.	19 Febrero 1898...	»
	385.585 Idem.	Idem.	»		193.539 Idem.	Idem.	»
	385.586 Idem.	Idem.	»		1.049.685 Idem.	Idem.	»
	385.587 Idem.	Idem.	»		1.126.273 Idem.	Idem.	»
	385.588 Idem.	Idem.	»		1.126.274 Idem.	Idem.	»
	385.589 Idem.	Idem.	»	24	1.478.469 Juzgado del Hospital, de Barcelona.	1.º Agosto 1898...	»
	385.590 Idem.	Idem.	»		1.478.470 Idem.	Idem.	»
	385.591 Idem.	Idem.	»	27	42.049 Juzgado de Vich.	26 Julio 1899...	»
	385.592 Idem.	Idem.	»		115.411 Idem.	Idem.	»
	385.593 Idem.	Idem.	»	28	294.488 Juzgado del Norte, de Barcelona.	12 Septiembre 1899	»
	385.594 Idem.	Idem.	»		294.489 Idem.	Idem.	»
	385.595 Idem.	Idem.	»		294.490 Idem.	Idem.	»
	385.596 Idem.	Idem.	»		294.491 Idem.	Idem.	»
	417.161 Idem.	Idem.	»		294.492 Idem.	Idem.	»
	417.162 Idem.	Idem.	»		294.493 Idem.	Idem.	»
	417.163 Idem.	Idem.	»		294.494 Idem.	Idem.	»
	417.164 Idem.	Idem.	»		294.495 Idem.	Idem.	»
	417.165 Idem.	Idem.	»		294.496 Idem.	Idem.	»
	417.166 Idem.	Idem.	»		294.497 Idem.	Idem.	»
	417.167 Idem.	Idem.	»		294.498 Idem.	Idem.	»
	417.168 Idem.	Idem.	»		294.499 Idem.	Idem.	»
	417.169 Idem.	Idem.	»		294.500 Idem.	Idem.	»
					294.501 Idem.	Idem.	»
					294.502 Idem.	Idem.	»
					294.512 Idem.	Idem.	»
					294.513 Idem.	Idem.	»
					294.514 Idem.	Idem.	»
					294.515 Idem.	Idem.	»
					294.516 Idem.	Idem.	»
					294.517 Idem.	Idem.	»
					294.518 Idem.	Idem.	»
					294.519 Idem.	Idem.	»
					294.520 Idem.	Idem.	»
					294.521 Idem.	Idem.	»
					294.522 Idem.	Idem.	»
					294.523 Idem.	Idem.	»
					294.524 Idem.	Idem.	»
					294.525 Idem.	Idem.	»
					294.526 Idem.	Idem.	»
					294.527 Idem.	Idem.	»
					294.528 Idem.	Idem.	»
					294.529 Idem.	Idem.	»
					294.530 Idem.	Idem.	»
					294.531 Idem.	Idem.	»
					294.532 Idem.	Idem.	»
					294.533 Idem.	Idem.	»
					294.534 Idem.	Idem.	»
					294.535 Idem.	Idem.	»
					294.536 Idem.	Idem.	»
					294.537 Idem.	Idem.	»
13	134.342 Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.	9 Febrero 1897...	»	29	960.653 Juzgado del Parque, de Barcelona.	30 Noviembre 1899	»
	134.343 Idem.	Idem.	»		960.654 Idem.	Idem.	»
	408.894 Idem.	Idem.	»		960.655 Idem.	Idem.	»
14	274.557 Juzgado de Tarragona.	10 Marzo 1897...	»		960.656 Idem.	Idem.	»
	275.962 Idem.	Idem.	»	30	874.319 Juzgado de Arenys de Mar.	22 Enero 1900...	»
	275.963 Idem.	Idem.	»		874.320 Idem.	Idem.	»
	288.102 Idem.	Idem.	»		874.321 Idem.	Idem.	»
	291.223 Idem.	Idem.	»				
	297.837 Idem.	Idem.	»				
	297.838 Idem.	Idem.	»				
	299.645 Idem.	Idem.	»				
	299.646 Idem.	Idem.	»				
	299.647 Idem.	Idem.	»				
	299.648 Idem.	Idem.	»				
	299.649 Idem.	Idem.	»				
	299.650 Idem.	Idem.	»				
	299.651 Idem.	Idem.	»				
	345.808 Idem.	Idem.	»				
	345.809 Idem.	Idem.	»				
	408.436 Idem.	Idem.	»				
	1.041.340 Idem.	Idem.	»				
	1.041.341 Idem.	Idem.	»				
	1.041.342 Idem.	Idem.	»				
	1.066.294 Idem.	Idem.	»				
	1.066.295 Idem.	Idem.	»				
	1.066.296 Idem.	Idem.	»				
	1.066.297 Idem.	Idem.	»				
	1.066.298 Idem.	Idem.	»				
	1.066.299 Idem.	Idem.	»				
	1.066.300 Idem.	Idem.	»				
	1.066.301 Idem.	Idem.	»				
	1.066.302 Idem.	Idem.	»				
	1.066.303 Idem.	Idem.	»				
	1.066.304 Idem.	Idem.	»				
	1.066.305 Idem.	Idem.	»				
	1.066.306 Idem.	Idem.	»				
	1.066.307 Idem.	Idem.	»				
	1.066.308 Idem.	Idem.	»				
	1.066.309 Idem.	Idem.	»				
	1.066.310 Idem.	Idem.	»				
	1.066.311 Idem.	Idem.	»				

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

**Relación de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.**

**Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.**

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.			FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.			FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	AL 6 POR 100	AL 5 POR 100	AL 4 POR 100				que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.		
1	108.201	Juzgado del Centro.....		4 Diciembre 1896.	»	9	475.388	Juzgado del Congreso.....	22 Mayo 1897.....	»	
	108.202	Idem.....		Idem.....	»		12	779.281	Juzgado del Centro.....	25 Agosto 1897...	»
	108.203	Idem.....		Idem.....	»						
	108.204	Idem.....		Idem.....	»						
	108.205	Idem.....		Idem.....	»						
4	32.752	Juzgado de Buenavista (de Guardia).....		17 Febrero 1897..	»	14	383.220	Juzgado del Mar, de Valencia.	2 Septiembre 1897	»	
	32.753	Idem.....		Idem.....	»		383.221	Idem.....	Idem.....	»	
	32.754	Idem.....		Idem.....	»		383.222	Idem.....	Idem.....	»	
	32.755	Idem.....		Idem.....	»	16	245.829	Juzgado de la Inclusa.....	8 Enero 1898.....	»	
	32.756	Idem.....		Idem.....	»						
	32.757	Idem.....		Idem.....	»	17	784.206	Juzgado de Pontevedra.....	3 Febrero 1898....	»	
	32.758	Idem.....		Idem.....	»						
	32.759	Idem.....		Idem.....	»	19	793.418	Juzgado de Orense.....	8 Marzo 1899.....	»	
	32.760	Idem.....		Idem.....	»						
	32.761	Idem.....		Idem.....	»						
	32.762	Idem.....		Idem.....	»						
	32.763	Idem.....		Idem.....	»						
	32.764	Idem.....		Idem.....	»	20	719.803	Juzgado del Hospicio.....	16 Marzo 1899....	»	
	32.765	Idem.....		Idem.....	»						
	32.766	Idem.....		Idem.....	»						
	32.767	Idem.....		Idem.....	»						
	32.768	Idem.....		Idem.....	»						
	32.769	Idem.....		Idem.....	»	22	772.202	Juzgado de la Universidad...	17 Octubre 1899..	»	
	32.770	Idem.....		Idem.....	»						
	32.771	Idem.....		Idem.....	»						
	32.772	Idem.....		Idem.....	»						
	32.773	Idem.....		Idem.....	»	23	785.649	Juzgado de Vitoria.....	21 Noviembre 1899	»	
	32.774	Idem.....		Idem.....	»						
	123.326	Juzgado de guardia .....		21 Abril 1897.....	»						
	123.327	Idem.....		Idem.....	»						
	123.328	Idem.....		Idem.....	»						
	123.329	Idem.....		Idem.....	»						
123.330	Idem.....		Idem.....	»							
496.838	Idem.....		Idem.....	»							

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

**Relación de las Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.**

**Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario.**

Número de orden	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.			FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.		
	AL 6 POR 100	AL 5 POR 100	AL 4 POR 100				
1	27.075	»	»	Banco Hipotecario.....	28 Enero 1888.....	»	
	27.076	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.077	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.078	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.079	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.080	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.081	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.082	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.083	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.084	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	27.085	»	»	Idem.....	Idem.....	»	
	4	»	36.540	»	Juzgado de Badajoz.....	15 Junio 1896.....	»
		»	36.541	»	Idem.....	Idem.....	»
		»	36.542	»	Idem.....	Idem.....	»
		»	36.543	»	Idem.....	Idem.....	»
»		43.539	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.223	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.224	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.225	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.226	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.227	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.228	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.229	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.230	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.231	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.232	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.233	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.234	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.235	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.236	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.237	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.238	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.239	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.240	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.241	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.242	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.243	»	Idem.....	Idem.....	»	
»		64.244	»	Idem.....	Idem.....	»	
»	64.245	»	Idem.....	Idem.....	»		
»	64.246	»	Idem.....	Idem.....	»		
»	64.247	»	Idem.....	Idem.....	»		
5	»	»	22.192	Juzgado del Congreso.....	9 Octubre 1896.....	»	

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Comisión provincial de Cuenca.**

Autorizada la Comisión provincial, por acuerdo de la Excelentísima Diputación de 8 de Noviembre de 1899, para abrir concurso para la adquisición de locales, ya en alquiler, ya en venta, para instalar la Audiencia provincial, la Comisión, en cumplimiento del deber que le impone el núm. 1.º del artículo 98 de la ley orgánica, de procurar el cumplimiento de aquel acuerdo, resolvió anunciar el mencionado proyecto de adquisición en el *Boletín oficial*, y por edictos en los sitios de costumbre, para que se formularan reclamaciones, con arreglo al art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último; y no habiéndose producido ninguna, la Corporación ha resuelto redactar y aprobar las siguientes condiciones económicas y administrativas, para que tenga lugar el concurso de edificio para el Tribunal provincial, con arreglo al art. 39 de la misma instrucción.

**Condiciones económicas y administrativas.**

- 1.ª El concurso tiene por objeto adquirir local apropiado donde se instale la Audiencia provincial, y las ofertas podrán hacerse bajo la base de renta ó arriendo del edificio.
- 2.ª Los edificios que se ofrezcan deben ser de condiciones tales, que tengan ó sean susceptibles de tener, mediante reforma, las siguientes dependencias:  
Primera. Un amplio salón de audiencia, cuyas dimensiones mínimas sean 11 metros de largo por siete de ancho y seis de alto.  
Segunda. Antesala ó vestíbulo desahogado.  
Tercera. Despacho para el Sr. Presidente, con antesala.  
Cuarta. Despacho para Magistrados, salas para Letrados y Procuradores, cuarto de fogas y sus anejos.  
Quinta. Sala para testigos, Jurados y procesados, con conveniente independencia y posible incomunicación.  
Sexta. Secretaría, con despacho especial para el Sr. Secretario.  
Séptima. Archivos.  
Octava. Habitaciones decorosas para el Sr. Presidente.  
Novena. Habitación modesta para un portero.  
Décima. Debe además poseer el edificio las condiciones necesarias que su exteriorización revele que en su interior tiene asiento la Administración de justicia.
- 3.ª El edificio que se ofrezca para arriendo debe tener todas las circunstancias que se exigen en la condición anterior, ó ofrecer el propietario realizar las reformas necesarias para conseguirlo á su costa y en un plazo que expresará, y que no podrá ser mayor de cinco meses.
- 4.ª Las proposiciones hechas bajo la base de arriendo irán acompañadas, en el caso de que el edificio deba reformarse, de una Memoria, en la que se explique la forma cómo quedarán satisfechas en el mismo las necesidades de la Audiencia, detallando las reformas y obras de decoración que se proponga hacer el propietario para conseguirlo, precisándolas de tal modo que, ya mediante planos ó por la sola descripción, queden aquéllas perfectamente definidas.
- 5.ª En el caso de hacerse la proposición bajo la base de venta de un edificio construído ó en construcción, el precio por que se ofrezca no puede ser mayor que el valor intrínseco del solar y parte construída, que sea utilizable para Audiencia.
- 6.ª El precio máximo del edificio en venta se fija en 80.000 pesetas.
- 7.ª Para en el caso de que el proponente ofrezca local en venta, se establece que el pago del precio se hará en dos años en plazos iguales, satisfaciéndose el primero al año del otorgamiento de la escritura, y el segundo á los doce meses siguientes. Si la Diputación dejara de satisfacer oportunamente algún plazo, abonará el 5 por 100 como interés de demora.
- 8.ª Si se ofrece edificio en arrendamiento, se fija como alquiler anual 3.000 pesetas, pagadas por años, que vencerán en 31 de Octubre; advirtiéndose que el contrato de arrendamiento ha de ser por diez años, y renunciando el dueño expresamente al derecho de desahucio por falta de pago.
- 9.ª El plazo para presentar proposiciones será de treinta días, empezando á correr el término desde el día mismo en que aparezca el anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID.
10. El concurso tendrá lugar á los treinta días de la aparición del anuncio en la GACETA, ó al siguiente si el trigésimo fuera festivo. También se publicará en el *Boletín oficial* y sitios de costumbre después de su inserción en aquel periódico oficial.
11. El concurso se verificará en el local de actos oficiales de la Diputación, bajo la presidencia del Gobernador civil ó persona en quien de legua, con asistencia de la Comisión provincial y del Arquitecto, á los efectos de asesorar, si fuere preciso, y del Notario que autorizará el acto. La apertura de pliegos tendrá lugar á las once del día en que se verifique el concurso, hasta cuya hora podrán presentarse nuevos pliegos cerrados si es el trigésimo día del anuncio en la GACETA DE MADRID.
12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello correspondiente y en pliegos cerrados, que contendrán los documentos siguientes:  
Primero. Cédula personal del interesado ó de su representante legal.  
Segundo. Proposición arreglada al modelo que se inserta.  
Tercero. Resguardo de la carta de pago por la cantidad de 500 pesetas, como fianza para tomar parte en el concurso.  
Cuarto. Plano, ó por lo menos croquis, del edificio que se ofrezca; y  
Quinto. Memoria de las reformas que deban hacerse en el edificio para que éste quede en condiciones de servir á los fines á que se destina.
13. Se designa para bastantear poderes al Oficial Letrado de la Secretaría de la Diputación D. Cayo Faustino Conversa.
14. Terminado el acto del concurso, y levantada acta notarial, se reservarán las proposiciones todas para dar cuenta á la Diputación en la sesión extraordinaria á que será convocada.
15. El depósito provisional de 500 pesetas será aumentado hasta 2.000 pesetas en el caso de que sea aceptada la proposición en arrendamiento con oferta de realizar reformas en el edificio, cuya suma se devolverá una vez que sean recibidas las obras por el Arquitecto de esta Corporación.
16. El proponente cuya oferta se acepte deberá satisfacer todos los gastos que ocasione la celebración del concurso, anuncios y otorgamiento de la escritura.
17. En el caso de que por disposiciones legislativas se suprimiese la Audiencia provincial, quedará sin efecto el contrato de arrendamiento, sin que el dueño pueda pedir indemnización de perjuicios.

18. Tendrá aplicación á este concurso, en la parte posible, el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril último, sobre conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Diputación y los dueños de las fincas acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato que se celebre, sometiendo siempre expresamente á los Tribunales de esta ciudad.

19. La Diputación, como Corporación contratante, se reserva el derecho, como declara el art. 39 de la instrucción, de acordar sobre las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente con arreglo á las condiciones que se establecen.

Cuenca 31 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Maximiliano Cañada.—De acuerdo de la Comisión, Isidro de Molina.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de ....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..... de ..... del corriente año, hace proposición de un edificio en (venta) ó (arrendamiento) para instalarse en él la Audiencia provincial, por el precio de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.**

El día 9 de Marzo próximo, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía del Ayuntamiento de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la primera subasta por los tres años forestales de 1900 á 1903 de 18.000 quintales métricos del aprovechamiento de espartos, tasados en 54.000 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para cada uno de los expresados años en el plan de 1900 á 1901, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 11 de Octubre último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas y reglamentarias ó administrativas inserto en dicho periódico oficial correspondiente á los días 24 y 26 del actual, como también bajo las del de económicas que deberá publicarse; teniendo presente que al no darse publicidad en tiempo oportuno á este último por omisión de la Alcaldía ú otra causa razonable, se regirá la subasta por el de facultativas ya citado.

Almería 31 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Roselló.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., y habitante en ....., con cédula personal de ....., expedida en ....., con fecha ....., enterado de los anuncios publicados en los números ..... del *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID correspondientes á los días ....., sacando á pública subasta por el período de los tres años forestales de 1900 á 1903 el aprovechamiento de ..... quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1900 á 1901 al monte público denominado Monte del Pueblo, y sito en el término municipal de Tabernas, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de ..... por cada uno de los expresados años forestales.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndole que en otro caso será desechada la proposición.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.**

**Sección de Propiedades. — Montes.**

La subasta de los aprovechamientos de esparto del monte de Zújar, que debía celebrarse en 25 de Febrero próximo, tendrá lugar el día 11 de Marzo siguiente, y hora de las once, en virtud de no haberse publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia con la antelación fijada en el art. 5.º del reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes.

Granada 29 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio Moreno.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.**

**Sección de Propiedades y Derechos del Estado.**

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar el 8 de Marzo próximo, á las doce del día, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.*

- 1.º La subasta se verificará por término de tres años, y durante este tiempo queda obligado el rematante á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, insertando en él todos los anuncios de subasta y arrendamientos de fincas que radiquen en la provincia, y también todas las disposiciones que la Superioridad dicte respecto al ramo, quedándole prohibido insertar anuncios ajenos al objeto á que se halla destinado.
- 2.º Para la inserción de dichos anuncios se sujetará á los originales que por esta Sección se le remitan, quedando responsable de cualquier error de imprenta ú omisión que en su reproducción cometa, reponiendo á su costa las equivocaciones.
- 3.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no pudiendo retrasar tan importante servicio por ningún motivo.
- 4.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 150, los cuales entregará en esta Sección de Propiedades inmediatamente.
- 5.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mazo, con exclusión del continuo; sus dimensiones serán las mismas que las del pliego del sello común, y su calidad igual á la que se encuentra de manifiesto en las oficinas de esta Delegación.
- 6.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.
- 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo los perjuicios que se irroguen al Estado, de los que responde-

rá en primer término la fianza, y caso de insolvencia, los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se efectuará nueva subasta, siendo responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en esta segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad á lo prevenido en Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad; las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º Para garantir el cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja de Depósitos 250 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para hacer licitación en la subasta será preciso consignar previamente 100 pesetas en la Caja de Depositaria de Hacienda, acreditando esta circunstancia el resguardo que se facilite al interesado, siendo restituidos estos depósitos á todos los licitadores, á excepción del respectivo al que resulte mejor postor, al cual se le retendrá hasta tanto se apruebe el remate definitivamente y llene el adjudicatario la condición anterior.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el resguardo que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se reciben proposiciones durante media hora siguiente á la señalada para comenzar el acto, y una vez transcurrida se procederá á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, declarándose mejor postor al que suscriba la proposición mas ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mejor oferta, sin perjuicio de la aprobación superior.

12. Aprobado el remate por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día, á contar desde la fecha de la notificación.

13. No será admitida proposición que exceda de 30 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si la Sección de Propiedades hiciese pedidos de más ejemplares de los consignados, el precio será el mismo que el señalado á los del contrato.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda en los términos prevenidos.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Jefe de la Sección de Propiedades.

16. El contratista del *Boletín oficial de Ventas* podrá exponerlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo, no siendo obstáculo la publicación de dicho periódico para anunciar las subastas de fincas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se juzgue conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y caso de faltar éste al otorgamiento, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Huelva 4 de Febrero de 1901.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Leopoldo de Castro.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se obliga á tomarlo á su cargo, con sujeción á los requisitos establecidos, por el precio de ..... céntimos de peseta cada pliego impreso.

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCIRA**

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del delito de robo de dinero y de los efectos que luego se dirán, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 7 del actual, y verificado en el molino arrocero situado en la calle Mayor de Santa María de esta ciudad, y que lleva en arrendamiento el vecino de la misma Salvador Ferrús Alcaina, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos autor ó autores, así como también á la ocupación de los efectos robados, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición, y caso de ser habido alguno de los autores ó efectos los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcira á 8 de Enero de 1901.—Ignacio Martí.—El Escribano habilitado, Bernardo Andrés.

*Efectos robados.*

- Una manta mcrellana usada, color azul, á cuadros pequeños.
- Un compás de hierro.
- Veintiséis paquetes de cigarrillos de á 30 céntimos uno.
- Dos idem id. de á 45 céntimos.
- Treinta cajas de cerillas.
- Y un antejo de larga vista.

## ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pleites, Juez municipal interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del incendio de un almiar de paja en el cortijo del Carmen ó Tres Navíos, propiedad de D. Rafael Jiménez Prieto, término de Higuera de Arjona, el cual hecho tuvo lugar el día 6 de Enero actual.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encarezco á todas las Autoridades de la Nación practiquen diligencias en averiguación de dicho autor ó autores que pondrán á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 7 de Enero de 1901.—Francisco Vargas Machuca.—Por mandado de S. S., Lorenzo López. J—132

D. Francisco de Vargas Machuca, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Martínez Cano, vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto, é ingresado en esta cárcel de partido á cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la prisión del referido sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 8 de Enero de 1901.—Francisco de Vargas.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—99

## AÓIZ

D. Pedro Gaspar Montano, Juez de primera instancia de la villa de Aóiz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se tramita demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Laureano Lacunza Vizcay á nombre de los cónyuges D. José Antonio Adot Sanz y Doña Agustina Carlósená é Ilincheta, vecinos del pueblo de Ezcároz (valle de Salazar), contra D. Ambrosio Carlósená Adot, de domicilio desconocido, en reclamación de que se declare rescindida la donación y lo mismo el nombramiento de herederos de la casa de Algarre y su pertenecido de bienes que aquéllos hicieron á este último por escritura otorgada en 14 de Octubre de 1897 en el nombrado Ezcároz, habiendo acordado por providencia del día de hoy citar y emplazar al referido demandado D. Ambrosio Carlósená Adot por segunda vez por medio del presente, para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en autos, personándose, con arreglo á derecho, á contestar la demanda; advirtiéndole que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aóiz á 1.º de Febrero de 1901.—Pedro Gaspar.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. X—251

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que instruyo por robo de 85 pesetas en metálico á José López Becerra, verificado en la posada de San José de la villa de Prado del Rey, he mandado expedir el presente y otros de igual tenor, por los que se cita á un gitano, herrero de Olvera, que estuvo hospedado en la antedicha posada, trabajando en su oficio, y se marchó en las primeras horas del día 7 de Diciembre último acompañado de dos niños, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á objeto de oírlo sin juramento en la referida causa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 7 de Enero de 1901.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gil, Manuel Rodríguez. J—100

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Borrego Organvies, alias Berrenchús, hijo de Cristóbal y Atanasia, natural y vecino de Grazelema, en las huertas de Benamahoma, soltero, del campo, y de treinta y dos años de edad, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz en virtud del auto de prisión dictado por dicha Superioridad contra el expresado individuo en el rollo de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del antedicho procesado, y su traslación á la cárcel de Cádiz á disposición de la Ilma. Audiencia de dicha capital.

Dada en Arcos de la Frontera á 8 de Enero de 1901.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gil, Manuel B. Rodríguez. J—156

## BAENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de dos caballerías mayores de la propiedad de D. José María Campos, vecino de Doña Mencía, se cita al testigo Pedro Díaz Parejo, vecino de Linares, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; previéndole que si no comparece se le impondrá multa de 5 á 50 pesetas.

Baena 8 de Enero de 1901.—El actuario, Esteban Bujalance. J—157

## BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre hurto de un burro á D. Fernando Viedma Valcuende, ha mandado se cite á los gitanos llamados Alejandro y Teodoro, cuyos apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Baeza 9 de Enero de 1901.—El Secretario, Federico Orellana. J—158

## BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Aparici Magalló, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad treinta y cuatro años, casado, aserrador, natural de Alcira, hijo de Manuel y Bernarda, ignorándose sus demás circunstancias personales.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1901.—Tomás Sancho. Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Filiquier, habilitado. J—159

## BARCELONA—PARQUE

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, y Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona, accidentalmente.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad contra Joaquín Llopis, sin que constan más datos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Llopis.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1901.—Abdón V. González.—El Escribano, Juan Rey, habilitado. J—101

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre hurto contra Luis Juliá Tutusano, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis Juliá Tutusano, hoy de unos treinta años de edad, natural de Sarriá, de oficio camarero.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1901.—Abdón V. González.—El Escribano, Juan Rey, habilitado. J—102

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre lesiones contra Jaime Jover Berenguer, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Jover Berenguer, apodado el Onde, de unos sesenta y cinco años de edad, natural de Sabadell y de oficio carretero.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1901.—Abdón V. González.—El Escribano, Juan Rey, habilitado. J—103

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Teresa Corominas y Casadesús, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida procesada Teresa Corominas y Casadesús, de unos sesenta años, jornalera y natural de Clot.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1901.—Abdón V. González.—El Escribano, Juan Rey, habilitado. J—104

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre hurto contra Eusebio Bertrán Batlle, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Eusebio Bertrán Batlle, hoy de unos treinta y ocho años de edad, carretero, natural de Tarragona.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1901.—Abdón V. González.—El Escribano, Juan Rey, habilitado. J—105

D. Abdón Vicente González, Magistrado excedente de Audiencia provincial, y Juez municipal del Instituto, en funciones de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 1.403 de 1900, sobre muerte de Josefa Escardó, contra José N., se cita, llama y emplaza á éste, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar. Debiendo hacer constar que dicho José N. era el conductor del coche, propiedad de la fábrica de los Sres. Buxaren, que el 11 de Diciembre último atropelló y ocasionó la muerte á dicha Josefa Escardó en la plaza de Urquinaona.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado, cuya prisión se halla decretada en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1901.—Abdón Vicente González.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—106

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre abusos deshonestos contra Carmen Martí y Escudé, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Carmen Martí y Escudé, de unos sesenta años de edad, viuda, natural de San Vicente de Sarriá.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1901.—Abdón V. González.—El Escribano, Juan Rey, habilitado. J—100

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre matrimonio ilegal contra Joaquín Borrell Vila, Salvador Boada Verdaguier y Teodoro Miró Canals, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Joaquín Borrell Vila, de cincuenta y cinco años, casado, albañil, natural de Arenys de Mar; Salvador Boada Verdaguier, de cincuenta y cuatro años, casado, peón caminero, natural de San Andrés de Palomar, y Teodoro Miró Canals, de cincuenta y seis años, casado, tejedor, natural de Barcelona.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1901.—Abdón V. González.—El Escribano, Juan Rey, habilitado. J—161

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el expediente sobre declaración de ausencia de Don Francisco Faidella y Ferrer y administración de sus bienes, solicitadas por su esposa Doña Antonia Planas, se ha dictado el auto, que en su parte necesaria dice así:

«Barcelona 6 de Diciembre de 1900:  
Visto este expediente:  
Resultando que, etc.  
Se declara la ausencia de D. Francisco Faidella y Ferrer y se concede á su esposa Doña Antonia Planas y Olier la administración de sus bienes; debiendo tenerse presente, respecto á los efectos de esta resolución, lo dispuesto en el artículo 186 del Código civil, á cuyo fin se publique esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Samora, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.—Pedro Samora.—Ante mí, Luis Miquel.»

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el auto transcrito, en su parte necesaria, se publica el presente, á los efectos del citado art. 186 del Código civil.

Barcelona 9 de Enero de 1901.—Ramón María Dodero, habilitado. 6—P

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 24 de Agosto del pasado año, dictada en el expe-



diente de administración de bienes del ausente en ignorado paradero D. José Viñas y Pérez, solicitada por su hija Doña Antonia Viñas y Faura, por el presente, que se publica por segunda vez, se llama a dicho D. José Viñas y Pérez y a los que se crean con igual ó mejor derecho que su hija la mencionada Doña Antonia Viñas y Faura, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho; advirtiéndole á éstos que al comparecer deberán presentar los documentos que justifiquen su derecho.

Barcelona 9 de Enero de 1901.—Ramón M. Dodero, habilitado. J—P

## BARCO DE ÁVILA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción del partido de Barco de Avila.

Hago saber que en la madrugada del día 19 del pasado mes de Diciembre fueron sustraídos de los establos de la propiedad de D. José Sánchez Langostera y D. Hermenegildo Canalejo Andaluz, vecinos del pueblo de La Carrera, de este partido judicial, al primero un caballo y al segundo un borrico, cuyas señas se expresan á continuación, y por los cuales hechos instruyo sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca de los expresados semovientes, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Barco de Avila á 2 de Enero de 1901.—Teófilo de la Cuesta.—El actuario, Licenciado Francisco de Iracheta.

## Señas del caballo.

Son pelo negro de rata, frontino, patibulado de tres extremidades, esquilado, recortada la cola, con un lunar en el costillar y patizambo, de diez años de edad.

## Señas del borrico.

Son pelo pardo, despuntada la oreja derecha, herrado de las patas delanteras y patizambo, de once años de edad.

J—133

## BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente hace público que se halla instruyendo sumario por corta y sustracción de unos 90 metros de hilo telegráfico en el kilómetro 8 de la línea que parte de esta capital á Grado, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 1 al 2 del corriente, habiendo acordado por resultado de las diligencias practicadas encarar el celo de las Autoridades civiles y militares para que se sirvan proceder á las gestiones necesarias al descubrimiento del referido hilo, remitiéndolo á disposición de este Juzgado instructor si fuere habido con la persona ó personas en cuyo poder se halle, no acreditando su legítima adquisición.

Dado en Belmonte á 7 de Enero de 1901.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Manuel González. J—134

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Serafín González y María Regojo, vecinos de Fermoselle, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Bermillo á 7 de Enero de 1901.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—107

## BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Hago saber que D. Alfredo Gómez de la Serna, Registrador de la propiedad de este partido en la actualidad, y que antes ha servido el de Zumbales, de tercera clase, en Filipinas, territorio de la Audiencia de Manila, y que posteriormente fué nombrado para el de Unión, de segunda clase, en el territorio de la misma Audiencia, y tomó posesión ante el Ilmo. Sr. Presidente de la misma, si bien no llegó á servirle materialmente por la anormal situación por que en aquella época atravesaba el territorio filipino, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó por razón de dicho cargo; y por el presente tercer edicto cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Alfredo, por responsabilidad que hubiera podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de tres años, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez apareció este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en el Burgo de Osma á 4 de Enero de 1901.—Jacinto Cornago.—El Secretario de gobierno interino, Francisco Romero. J—108

## BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado, en providencia de este día, se cite en forma á Julio José Batalla, conocido por el Francés, y á Francisco Gutiérrez Moreno, conocido por el Portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero y domicilio, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, al objeto de prestar oportuna declaración en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de dinero en el almacén de los Sres. Calleja y Núñez, vecinos y del comercio de esta capital; bajo apercibimiento que si no compareciesen dentro del indicado término les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Y para que pueda tener efecto la citación acordada, expido la presente que firmo en Burgos á 8 de Enero de 1901.—El Escribano, Nicolás López. J—162

## CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que como á las diez y siete del día 4 del actual fueron robadas en tierras de caserío La Pabona, de este término, dos mulas propias de Doña Araceli Galeas, vecina de Lucena, por dos sujetos desconocidos, cuyas señas, así como las de las caballerías robadas, se expresarán á continuación.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la

busca de referidas caballerías y de los autores del robo, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encontraren aquéllas si no acreditan su legítima adquisición y pertenencia.

Dado en Cabra á 7 de Enero de 1901.—José Soler.—El actuario, Alfredo Hurtado.

## Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años, pelo negro, alzada la marca, cola pelada, herrada con un hierro confuso.

Otra ídem de veinte años, rayana en la marca, entrepelada, con la cara más blanca, cicatriz en la cinchera y en los hoyares.

## Señas de los ladrones.

Uno de treinta á treinta y cinco años; viste blusa clara y una manta alistada.

El otro de cuarenta á cuarenta y cinco años, alto, rubio, delgado; viste chaqueta negra, y ambos con calzado fino.

J—135

## CADIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Barca, hijo de Antonio y de María, de veintiocho años de edad, de estado casado con Magdalena Gutiérrez, natural de Torre del Mar, vecino que fué de La Línea de la Concepción, en El Espigón; de ocupación marinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en Cádiz á 5 de Enero de 1901.—Javier Muñoz.—Por la Escribanía del Sr. Morote, Francisco Camacho. J—163

## CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llama y emplaza á Francisco González Lage, Labrador y vecino de Cea, procesado por el delito de lesiones, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Sala de la Audiencia provincial de Orense decretando su prisión provisional.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Carballino á 5 de Enero de 1901.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Meirán Taboada. J—164

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Montes Justo, vecino de Porellón, Ayuntamiento de Arión, partido judicial de Ribadavia, procesado por el delito de lesiones, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Sala de la Audiencia provincial de Orense decretando su prisión provisional.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Carballino á 5 de Enero de 1901.—Antonio Fente. De su orden, Jesús María Taboada. J—165

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de varios robos contra otros y el conocido por Pepete el Torero, natural de Sevilla, se ignora su domicilio, y viste sombrero claro de ala plana, traje oscuro de lana, alpargatas blancas cerradas, de estatura regular y de veinticuatro años de edad, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 7 de Enero de 1901.—Mariano Luján.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—166

## DOLORES

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones Antonio Belmonte Carraseo, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y Virtudes, natural y vecino de Granja de Rocamora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á efectos de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Belmonte Carraseo, y caso

de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 5 de Enero de 1901.—Bruno Farina.—De su orden, por sustitución del Sr. Gil, Cayetano Alonso. J—136

## FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigue, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa por hurto de una jumenta de la propiedad de D. Ignacio Cámara, vecino de Usagre, cuyo semoviente fué hurtado en la noche del 29 al 30 de Diciembre último de una corralada de la Dehesa de la Vera, término municipal de Bienvenida.

En la referida causa he acordado que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial se practiquen cuantas diligencias fuesen necesarias para averiguar el paradero de la citada jumenta, la que es de las señas que al final se expresan, y caso de ser encontrada sea puesta a mi disposición, como igualmente la persona en cuyo poder se encuentre.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á los fines antes indicados.

Dado en Fuente de Cantos á 4 de Enero de 1901.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

## Señas del semoviente.

Una burra rucia, de ocho años, parida, habiendo dejado la rastra atrás, con hierro C. en el hocico, mediana y de regulares carnes.

J—137

## FUENTESAÚCO

D. Paulino Sierra Corrales, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hace saber que en la noche del 2 del corriente mes fué robada del corral de Longinos Fernández, vecino del Piñero, sito en el mismo pueblo, una caballería menor, ó sea una pollina de tres años de edad, de regular alzada, pelo negro y con los corvejones un poco rozados, y con ella una cincha nueva de cordel con los arillos de hierro, una lía de esparto de ronzal, media sogá de esparto y una saca de estopa nueva, con una albarda y una cabezada; y en su vista he acordado en providencia de hoy expedir requisitoria interesando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca de dicha caballería y captura de los autores del robo de la misma, y de ser habidos, su conducción á este Juzgado.

Dada en Fuentesauco á 9 de Enero de 1901.—Paulino Sierra.—Hermenegildo García. J—138

## GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ruiz Martínez, natural y vecino de Bara, de veintiséis años, jornalero, hijo de Julián y Dolores, soltero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como ampliación á su inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de paño.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Gérgal á 9 de Enero de 1901.—Rafael Medina.—El actuario, José María Rodríguez. J—167

## GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el expediente sobre reclusión definitiva del alienado Adolfo García Sánchez, repatriado de Francia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, acogido en el Manicomio provincial de esta capital, se cita, llama y emplaza á los parientes del mismo para que dentro del término de un mes puedan oponerse á la reclusión si creen convenientes; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá y resolverá el expediente sin su audiencia.

Gerona 9 de Enero de 1901.—Por mandato de S. S., Eduardo Manuel Maluquer. J—168

## GIJÓN

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados Alfonso y Felipe Montes Riestra, soltero, de veintinueve años, y jornalero el primero, y viudo, cantero y de veinticinco años el segundo, ambos vecinos de esta villa, para que, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presenten ante este Juzgado en concepto de procesados en la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dichos procesados, y habidos que sean procedan á su detención y remisión, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 5 de Enero de 1901.—Juan Infante.—Francisco Carbayeda. J—109

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Sánchez Morales, natural y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en las Cuevas del Monte Santo, de estado soltero, hijo natural de María de los Angeles, y de catorce años de edad, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, y cuyo término comenzará á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.  
Dada en Granada á 9 de Enero de 1901.—José Escolano.—  
Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. J—169

## GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Díaz Abarca, alias Porra Negra, natural de Motril, hijo de José y Dolores, vecino de Vélez Benaudalla, soltero, del campo y de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del indicado reo.

Dada en Granada á 8 de Enero de 1901.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—139

## HUELMA

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de primera instancia é interino de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Francisco Banamo, alias Coronas, que residió en la villa de Guadahortuda, partido de Iznalloz, en la provincia de Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Granada y Jaén, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa por hurto de una caballería menor; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma á 7 de Enero de 1901.—Miguel Sanjuán.—  
Por mandado de S. S., Ambrosio López. J—140

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Rodríguez, alias Malagueño, hijo de José y de María, natural de Lebrija, vecino de Jerez, casado, recoveiro, y de treinta y siete años, sin que consten otras circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante el Tribunal de Cádiz á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido lo remitan por tránsito de justicia al expresado Tribunal de Cádiz.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Enero de 1901.—Tomás Morales Díaz.—Licenciado Francisco Pomares. J—170

## LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez instructor de la villa y partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde que la presente sea inserta en la *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Angela García Martínez, de las circunstancias que á continuación se expresan, en ignorado paradero, á fin de que, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra ella y su hermano Eva. Visto se sigue sobre insultos y amenazas al cabo de mar guar de pesca de Arbo Juan Gómez Torrado; prevenida de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en La Cañiza á 8 de Enero de 1901.—Angel Gómez Piñero.—El Secretario, José Travadela.

## Ci. circunstancias personales y prendas de vestir.

Estatu regular, color bueno, cara redonda, nariz regular, boca grande, pelo y cejas negras, ojos castaños oscuros; viste traje de algodón color ceniza claro, calza botinas de becerro negro y otras veces zapatos de color, pañuelo de seda á la cabeza, de unos treinta y cuatro años de edad, soltera y embarazada de unos siete meses. J—172

## LA RODA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la noche del 28 al 29 de Diciembre último se ha cometido un robo en la casa de comercio de Carlos Parreño García, vecino de Fuensanta, por lo que se cita y emplaza á los autores del mismo para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de los efectos que se reseñarán, ocupación de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á mi disposición.

## Efectos robados.

Media docena de pañuelos de abrigo.  
Una manta de cama.  
Unos ocho pañuelos de talle, negros.  
Una pieza de retor.  
Varias piezas de muselina, algunas de ellas llamadas girono de oro; franpeto, cotorras, torno y clicerina.  
Una pieza, forro ruan.  
Varias piezas, indiana lisa.  
I dem id. de franetas para camisas, dos superiores.  
Una camiseta de algodón.  
Ocho ó diez piezas vichis, superior, á cuadros, para de-  
tales.  
Varias piezas de percal de luto.  
Una pieza de idem con redondos blancos.  
Una pieza de tricorte negro.

Una idem percal inglés negro.  
Varias idem de muletón encarnado y pajizo.  
Un corte de pantalón pana negro.  
Tres piezas fantasía seda.  
Una pieza terliz superior á cuadros.  
Varias piezas de cuti para colchones, lista ancha encarnada color ceniza.

Cuatro piezas tornasoladas novedad.  
Una pieza de 20 metros, asargado doble.  
Otra 15 metros cuti listado rosa blanco.  
Otra 10 metros percal azul para delantales.  
Dos toquillas felpa blancas con fleco retorcido.  
Una toquilla felpa superior deslazonada por el centro.  
Una sencilla punto colores.  
Dos boinas bordadas blancas, siendo el bordado encarnado para niños.  
Una pieza tartán negro.

Varios pañuelos para la cabeza de medio luto y otros á cuadros.  
Una pieza de merino negro.  
Dos piezas bombitas.  
Dos idem orangista.  
Seis idem cretonas Luisas.  
Cuatro piezas batistas.  
Dos piezas indiana negra.  
Tres idem Mallorca.  
Dos piezas muebles.

Una pieza 16 metros patén Lyon superior.  
Otra idem bayeta blanca.  
Dos idem piel de diablo, una encarnada y otra aceituna.  
Una idem muselina torno 1.º  
Otra idem Navarrina Hadal.  
Dos idem pisana Aulvert.  
Una idem semiteñida.  
Una Escó 32 pulgadas.  
Tres pañuelos sarga negros.

Otras varias piezas de géneros de diferentes clases.  
De 12 á 4 docenas de alpargatas de hombre, mujer y niños, las primeras forradas, blancas y morenas, y todas cosidas.

Dado en La Roda á 3 de Enero de 1901.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—174

## MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue expediente promovido por D. Celestino Alcocer y Valderrama contra D. Juan Fernández de Castro, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré expedido en Bilbao el 26 de Agosto del año último á tres meses fecha, y orden del Banco de Bilbao, por la suma de 3.100 pesetas, y siendo ignorado el domicilio de D. Juan Fernández de Castro, por providencia de 1.º del corriente se ha acordado se le cite para que el día 13 del corriente, y hora de las doce, comparezca á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—254

## MEDINACELI

D. Bonifacio Alvarez y Arraras, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Villegas Tarancón, natural de Lérida, vecino de Zaragoza, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero; é Vicente Martínez Villalba, natural de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, de veintiseis años de edad, casado, quincallero, y á Sebastián Rupérez Núñez, natural de Pirdreche, cuya domiciliación se ignora, de doce años de edad, sin oficio conocido, ausentes en la actualidad y en ignorado paradero, por haberse fugado en la madrugada del día 30 de Diciembre del próximo pasado año de la cárcel depósito de la villa de Arcos de Medinaceli, perteneciente á este partido judicial, y en donde estaban en concepto de detenidos, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre expendición de billetes falsos del Banco de España; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de Orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos presuntos reos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Medinaceli á 7 de Enero de 1901.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Licenciado José Tarrasa.

## Señas de los presuntos reos fugados.

Juan Antonio Villegas Tarancón es delgado, sin barba, bien parecido, viste blusa larga de color azul claro, pantalón de pana, alpargatas blancas cerradas de las que suelen gastar los valencianos, gorra de visera color café claro.

Vicente Martínez Villalba es de estatura regular, moreno, barba negra poblada, viste blusa azul larga, pantalón de paño, alpargatas negras y gorra de visera casi negra.

Sebastián Rupérez Núñez es de estatura proporcionada á su edad, bien parecido, viste blusa larga casi blanca, pantalón pana color plomo, botas rojas y boina azul. J—112

## MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Arias, conocido por Arias Gómez, alias el Gallego, hijo de padre desconocido y de Josefa Arias Taboada, de veintisiete años de edad, casado con Josefa Silva Estévez, natural de la parroquia de Goyás, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, vecino de Cádiz, calle Santa Catalina, núm. 3, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 30, rollo 389, seguida en este Juzgado por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción del referido procesado á la cárcel de Cádiz y á la

disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta capital.

Dada en Medina Sidonia á 7 de Enero de 1901.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda. J—113

## MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Granada y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado en causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del actuario sobre estafa, Antonio Ortega Manzano, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Carlos y de María Dolores, natural y vecino de Trevelez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, con el fin de notificarle el auto de conclusión en dicha causa dictado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del dicho Antonio Ortega Manzano, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en referida causa.

Dada en Montoro á 7 de Enero de 1901.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—114

## RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Acuña Gil, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, hijo de Andrés y Juana, natural y vecino de Beade, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en dicho pueblo de Beade, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto de dinero á Justo Nogueiras, vecino de Beixo, que se le instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido á su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ribadavia á 5 de Enero de 1901.—Eladio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada. J—116

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Páez López, natural de Málaga, de diez y seis años, soltero, vecino de La Línea, habitante en la casa de patio de Lima, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar oficio de diligencia judicial en el sumario que bajo el núm. 463 del año último se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 4 de Enero de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—82

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Ruiz Piñero, de treinta y siete años de edad, soltero, vecino de La Línea que fué habitante en la calle de las Pozas, sin instrucción, y cuyo actual domicilio á paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de que se le siga prestando asistencia facultativa; pues así lo tengo acordado en el sumario que, bajo el núm. 288 del año último, se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Enero de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—83

## SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por medio de esta requisitoria cito y llama al procesado Angel Ameneiro Vázquez, de diez y nueve años de edad, natural de Cango, vecino de esta población, soltero, zapatero, con instrucción, de estatura regular, color bueno, ojos castaños claros, nariz regular, pelo castaño oscuro y rizado, bigote saliente, barba ninguna; viste chaqueta de paño negro, pantalón y chaleco de lanilla color plomo, calza boreguies color canela, y cubre la cabeza con boina azul, el cual se autorizó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á fin de ser citado para el juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; advertido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Santiago á 2 de Enero de 1901.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras, por el Sr. Rey Barreiro. J—85

## SEGOVIA

En virtud de providencia dictada en causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones á Julián Fuentesnebro Martín, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de la Judería Nueva, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado citar á dicho Julián Fuentesnebro Martín, para que comparezca en este Juzgado de instrucción á declarar en referida causa sobre los hechos ocurridos, y como se ignora el punto de su actual residencia, se ha acordado citar por los periódicos oficiales, *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que comparezca en el término de diez días en el Juzgado de este Juzgado á los efectos de







Datos meteorológicos del día 8 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	771.0	+ 4.0	N.	Calma	Cubierto.....	6.8	6.8	- 3.7	1.1	- 7.1		
Clermont.....	769.7		NO.	B.fuerte.	Idem.....	2.7	3.7					
Valencia.....	772.4			Calma...		4.6			7.4	1.1	2	Picada.
Gris Nez.....												
Saint Mahtieu.....	771.4	+ 1.7	NE.	Idem...	Muy nuboso.	2.9	2.3	- 0.1				Tranquila.
Isla d'Aix.....	771.0	+ 4.0	NE.	Brisa	Nuboso.....	5.5	0.0	+ 4.5				
Biarritz.....	771.3	+ 4.0		Calma	Casi desp...	0.6	2.0	- 2.5				
San Sebastián.....	772.5	+ 3.6	SE.	Viento	Despejado...	1.0	1.3	- 9.0	8.0	- 2.0		
Bilbao.....	772.4	+ 3.1	SE.	Calma	Cubierto.....	2.6	2.0	+ 0.3	7.0	1.0	12	
Oviedo.....	771.4	+ 1.3	SO.	Idem...	Idem.....	2.0	1.4	+ 1.8	6.0	1.0		
Vares.....												
Coruña.....	770.5	+ 2.0	NE.	Idem...	Nubuloso...	2.6	1.6	- 0.4	10.0	- 3.2		Tranquila.
Pontevedra.....												
Vigo.....	771.1	+ 2.1	SE.	Idem...	Despejado...	1.3	0.8	- 3.5	11.0	- 2.0		
Oporto.....	764.6?	- 3.0	E.	Viento...	Idem.....	7.3	4.0	+ 1.0				
Lisboa.....	767.9	+ 2.2	NNE.	Idem...	Idem.....	3.0	1.5	- 1.7	12.0	3.0		Oleaje.
Angra.....	752.6		S.	B. fuerte	Muy nuboso.	15.7	15.0		17.0	13.0	6	Agitada.
Punta Delgada.....	754.6	- 1.1	SSO.	Idem...	Cubierto.....	15.7	15.5	- 0.3	19.0	15.0		Idem.
Laguna.....												
Funchal.....	760.5		SO.	Brisa	Idem.....	17.0	15.0		19.0	11.0	7	Tranquila.
Lagos.....	766.1	+ 1.5	E.	Viento...	Casi desp...	9.6	5.6	- 1.7	16.0	5.0		Agitada.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	767.6	+ 2.0	NE.	Vto. hur.	Despejado...	5.8	2.2	- 0.0	13.0	2.0		
Córdoba.....	769.2	+ 3.4	ENE.	Brisa	Idem.....	2.6	1.3	- 0.2	8.0	1.0		
Jaén.....	769.6		N.	Calma	Idem.....	3.2	0.0		8.0	1.0		
Granada.....	768.3	+ 2.9	E.	Idem...	Idem.....	4.4	3.0	- 1.2	8.0	1.0		
Murcia.....	769.3	+ 3.9	SO.	Idem...	Idem.....	4.8	2.0	- 2.2	14.0	1.0		
Badajoz.....	770.5	+ 1.7	ENE.	Idem...	Idem.....	2.6	1.2	- 0.2	11.0	- 3.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....	770.0	+ 2.7	ONO.	Idem...	Casi desp...	- 1.7	- 2.1	- 6.7	5.0	- 5.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	771.3	+ 3.5	NE.	B.ligera	Despejado...	- 0.8	- 1.3	- 0.2	6.0	- 4.9		
Guadalajara.....	771.0		NNO.	Calma	Casi desp...	- 1.2	- 2.8		4.0	- 3.0		
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....	772.1	+ 2.8	N.	Vto. fte.	Despejado...	- 3.2	- 4.4	+ 0.8	1.0	- 8.0		
Salamanca.....	769.5		SE.	Calma	Idem.....	- 1.0	- 1.2		4.0	- 6.0		
Valladolid.....	772.6	+ 2.4	NE.	Idem...	Nuboso.....	- 2.0	- 2.6	- 0.6	7.0	- 6.0		
Soria.....	773.2?	+ 4.1	ESE.	B. ligera	Casi desp...	- 2.0	- 2.4	+ 0.3	0.0	- 4.0		
Burgos.....	771.4	+ 2.3	NE.	Calma	Muy nuboso.	- 2.2	- 2.8	+ 2.8	3.0	- 5.0		
Oronse.....	771.3	+ 1.6	SE.	Idem...	Casi desp...	0.7	- 1.0	- 0.3	5.0	- 4.0		
Santiago.....	771.5		NE.	B. ligera	Despejado...	2.7	0.1		8.0			
Huesca.....	768.9	+ 3.4	NO.	Viento...	Idem.....	1.1	0.6	- 0.6	6.0			
Zaragoza.....												
Teruel.....	771.6	+ 1.6	N.	Calma	Nubuloso...	- 3.4	- 3.8	+ 3.4	2.0	- 7.0		
Barcelona.....	766.7	+ 3.6	NNO.	Idem...	Despejado...	5.4	2.2	+ 1.0	10.0	1.0		Tranquila.
Mahón.....	766.8	+ 3.8	NNE.	Brisa	Casi desp...	6.4	3.6	- 2.0	9.0	3.0	9	
Palma.....	768.0	+ 3.9	N.	Id. lig.	Cubierto...	5.2	3.6	- 0.4	10.0	3.0	1	Tranquila.
Valencia.....	769.0	+ 3.1	NNO.	Calma	Despejado...	5.2	2.8	+ 0.6	12.0	2.0		
Alicante.....	766.5	+ 4.3	NO.	Vto. fte.	Idem.....	9.2	7.0	- 3.8				
Almería.....	768.3	+ 3.4	S.	Calma	Idem.....	13.9	10.5	- 0.2			1	
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	766.5		O.	Brisa	Muy nuboso.	8.4						
Argel.....	766.1		O.	Idem...	Idem.....	8.9						
Túnez.....	761.4		NO.	Id. fte.	Cubierto...	7.8						
Sfaks.....	765.3		NO.	Viento	Muy nuboso.							
Palermo.....	763.5	+ 1.9	ONO.	B. ligera	Lluvioso...	8.4	8.1	- 0.8				
Cagliari.....	763.8	+ 4.2	N.	Id. fte.	Cubierto...	6.5	6.0	- 3.5				
Roma.....	763.6	+ 5.5	SE.	Calma	Idem.....	4.6	3.8	- 4.8				
Liorna.....	761.0	+ 4.1	B.	Brisa	Nivok?...	2.6	0.4	- 3.2				
Niza.....												
Sicie.....												
Perpignan.....	766.6		NO.	Viento...	Muy nuboso.	1.1	- 0.9					

	Día 7.	Día 8.
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	209 0/0	209 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	381 0/0	381 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.° á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	122 0 0	128 0/0-129 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

**Bolsa de Barcelona.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'00
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	92'30
Obligaciones de Aduanas.....	89'75
Idem de Filipinas.....	84'75
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	84'75
Idem id. de 1890.....	70'50

**Bolsa de Bilbao.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'80
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	92'45
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem id. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

**Bolsas extranjeras.**

Paris 8 de Febrero de 1901.  
 Paris: 4 por 100 exterior, 72 10.  
 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.  
 Paris, á la vista, beneficio, 86'70-86'55.  
 Idem cantidades pequeñas, 00'00.

**ANUNCIOS**

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**  
 Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO** del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA** Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

**REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL.** Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

**SANTOS DEL DIA**

Santa Apolonia, y San Cirilo de Alejandria, Obispo.  
 Cuarenta horas en las monjas de San Plácido.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y tres cuartos.—*Electra.*  
**TEATRO DE LA PRINCESA.**—A las ocho y media.—*Pepita Tudó.*  
**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—*Ciertos son los toros.—Lo cursi.*  
**TEATRO DE PARISH.**—A las nueve.—Función 133 de abono.—Turno impar.—*La cara de Dios.*  
**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—*Modas.—Los señoritos.*—Segundo acto de la misma.—*La asotea.*  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—*El guitarrico.—Cuadros disolventes.—La tempranica.—El barbero de Sevilla.*  
**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y tres cuartos.—*El barquillero.—El trabuco.—Fotografías animadas.—El siglo XIX.*  
**TEATRO ESLAVA.**—A las ocho y media.—*El fondo del baul.—Sandías y melones.—La alegría de la huerta.—Polvorilla.*  
**TEATRO COMICO.**—A las ocho y tres cuartos.—*Al agua, patos!—La tía Cirila.—El juicio oral.*

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.  
 Teléfono núm. 651.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	71 0/0	70'90
Idem E, de 25.000 id. id.	70'95	70'95
Idem D, de 12.500 id. id.	70'95	70'95
Idem C, de 5.000 id. id.	71'05	71'05 71 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.	71'10	71 10
Idem A, de 500 id. id.	71'15	71 0/0 71'20-10-25
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	70'85	70'50-75
En diferentes series.....	71 0/0	71'20 10 05 71 0/0-71 15
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>		
<i>Carpets provisionales.</i>		
Emisión de 1.° de Octubre de 1900:		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	70'85	70'75-70-80-75
Idem E, de 25.000 id. id.	70'80	70 70-75
Idem D, de 12.500 id. id.	70'80	70'75
Idem C, de 5.000 id. id.	70'85	70'70 75 80
Idem B, de 2.500 id. id.		70'75
Idem A, de 500 id. id.	70'85	70'80 85
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	70 75	70'60 70 80
En diferentes series.....	70'90	70 75-80 70
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>		
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.		
Idem E, de 12.000 id. id.		
Idem D, de 6.000 id. id.	77'60	
Idem C, de 4.000 id. id.		
Idem B, de 2.000 id. id.		77'60
Idem A, de 1.000 id. id.		77'60
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77 60	
En diferentes series.....		77'80
Partidas de 50.000 ptas. nominales.		
Idem de 100.000 id. id.		

	Día 7.	Día 8.
<b>Deuda al 4 0/0 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.	79'70	
Idem D, de 12.500 id. id.		
Idem C, de 5.000 id. id.		
Idem B, de 2.500 id. id.		
Idem A, de 500 id. id.	79'70	79'60
En diferentes series.....	79'70	79'70
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
<i>Carpets provisionales.</i>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	92'45	92'45-40
Idem E, de 25.000 id. id.	92'45	92 45-40
Idem D, de 12.500 id. id.	92'50	92'45-40
Idem C, de 5.000 id. id.	92'50	92 45-50-40
Idem B, de 2.500 id. id.		92'60-70
Idem A, de 500 id. id.	92'70	92 70
En diferentes series.....	92'55	92'50-55 45-65-70
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas,		